



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Septiembre de 2011 No. 325

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3045-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 10/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Tercera y Última Publicación).....	3
Pub. No. 3046-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 018/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Tercera y Última Publicación).....	7
Pub. No. 3047-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 08/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Tercera y Última Publicación).....	11
Pub. No. 3054-A-2011 Acuerdo bajo los cuales se desarrollará el Procedimiento de Impresión del Pago de Contribuciones en el Formato Fu Por Inexistencia de los Recibos LB. ....	15
Pub. No. 3055-A-2011 Acuerdo de modificaciones, adiciones y reformas al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas. ....	18

Pub. No. 3056-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 161/CG/DPA/2011, instaurado en contra del licenciado Francisco Javier Orozco Cruz. ....	46
Pub. No. 3057-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 517/CG/DPA/2010, instaurado en contra del licenciado José Miguel Pérez López. ....	47
Pub. No. 3058-A-2011 Edicto de Notificación formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a Industrias Aluminio Constructa S.A. de C.V., relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/009/2008. (Primera Publicación). ....	49
Pub. No. 3059-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados 047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011, instaurados en contra del C. Aimer Arturo Molina Salas (RFC: MOSA750527-VE9). (Primera Publicación). ....	51
Pub. No. 3060-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 216/DPA-CC/2009, instaurado en contra de la C. Emma Beltrán Casanova. (Primera Publicación). ....	62
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>	<b>65-80</b>

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 3045-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

**Expediente: 10/DPA-CB/2010.****EDICTO****C. JORGE LÓPEZ RÍOS (RFC: LORJ430220AN3).****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 10/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 13:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/S'SAPAD/000021/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual remitió detalle de Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2008; siendo objeto de investigación siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa la señalada como **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-004, del Resultado número 23, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), practicada al Instituto de Salud**, consistente en actos u omisiones de los Servidores públicos que ejercieron recursos del Fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en cumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas.

Ahora Bien, derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, remitió el Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública, de esta Secretaría, en el cual, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-004, del Resultado número 23, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008 (fojas 22 a 35, del expediente administrativo citado al rubro), lo señalan como presuntos, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que acontecieron los hechos; por su conducta consistente en el ejercicio de los Recursos del Fondo correspondiente a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así también, dentro del mencionado Informe Final, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: “...**En razón de lo anterior se desprende que diversos servidores públicos resultan con presunta responsabilidad, ya que incurrieron de manera directa en irregularidades que no fueron atendidas ni solventadas durante esta investigación...**” (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Por lo anterior, resulta necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted, como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el oficio de designación, de fecha 16 de junio de 2007, suscrito por el Secretario de Salud (foja 106, del expediente administrativo en análisis), esto de acuerdo al contenido del Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, mencionado con antelación, en el que la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, determinó que por lo que respecta a la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008, **Resultado 23, Observación 01**, misma que no es estimable en dinero, a dicho servidor público le resulta presunta responsabilidad administrativa, precisando el Órgano de Control, que con su conducta consistente en ejercer recursos del Fondo en pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas (Ver “cédula sumaria de nóminas para verificar que se incluyeron exclusivamente categorías y puestos destinados a las funciones”, determinando el personal auditor, la existencia de personal, con plaza de médico que realiza funciones administrativas; advirtiéndose en dicha cédula, que los servidores públicos de ese Instituto, cuentan con plazas en área médica, y el servicio es proporcionado en oficinas administrativas, por citar algunas las siguientes: Oficina del Secretario de Salud, Unidad de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres Naturales, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, Subdirección de Atención Médica, Departamento de Calidad, Departamento de Operación Sanitaria, Departamento de Desarrollo Hospitalario, Departamento de Operación de Pagos, Subdirección de Recursos Humanos, etc. Fojas 183 y 183 Bis, del expediente administrativo en análisis); en este orden de ideas, y de acuerdo a lo antes expuesto existe la presunción de que **Usted**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cometiera presuntas irregularidades administrativas, al no apegarse a lo previsto en el Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y en los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades

Federativas; por lo que puede ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad administrativa; con lo anterior, se advierte que dicho servidor público, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, tal es el caso que dejó de acatar y hacer cumplir invariablemente las Normas y Lineamientos en materia de Salud y Laboral emitida por la Superioridad, así como también, omitió coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud, en consecuencia, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que establecen las leyes y reglamentos; en tal virtud, el Órgano de Control consideró que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "*...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...*"; y, XXI. - "*...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*"; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; de igual forma, con su conducta, infringió lo previsto en el Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín; así también lo establecido en el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, que indica lo siguiente: "*...Las Entidades Federativas deberán reportar en el Sistema, en adición a lo dispuesto en los Lineamientos del Ramo 33, lo siguiente: II. Las medidas y acciones realizadas para: I) transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen ese destino específico; II) homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y III) mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados tanto del personal como de los centros de trabajo; así como lo correspondiente a los tabuladores de sueldos, las licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación...*"; y, lo señalado en el Manual de Organización del Instituto de Salud, con fecha de actualización julio 2006, que a la letra dice: "*...Órgano Administrativo: Dirección de Administración y Finanzas. Funciones. Acatar y hacer cumplir invariablemente las Normas y Lineamientos en materia de Salud y Laboral emitida por la Superioridad; Coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud...*"; lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:

- o Cédula sumaria de nóminas para verificar que se incluyeron exclusivamente categorías y puestos destinados a las funciones, determinando la existencia de personal con plaza de médico que realiza funciones administrativas. (Fojas 183 y 184, del expediente administrativo en análisis).
- o Cédula analítica de médicos en plazas de carácter administrativo. (Fojas 184 a 530, del expediente administrativo en análisis).
- o Soporte documental de la irregularidad, consistente en oficios signados por Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud, dirigidos al auditor habilitado por la Auditoría Superior de la Federación. (Fojas 531 y 532, del expediente administrativo en análisis).

Así también, dicha irregularidad se acredita con el contenido del Informe Final, realizado por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría en la Función Pública. (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 3046-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Expediente: 018/DPA-CB/2010.

## EDICTO

**C. JORGE LÓPEZ RÍOS (RFC: LORJ430220AN3).**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 018/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 09:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/S/SAPAD/000021/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual remitió detalle de Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2008; siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa, la señalada como **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-012, del Resultado número 41, Observación número 1**, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), en el que se señala textualmente lo siguiente: "...*Resultado número 41, Observación Núm. 1. Con el análisis de los expedientes de los procesos de adjudicación directa de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, llevados a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se detectó que en los pedidos PC-003-08, PC-004-008, PC-005-08 y PC-006-08 de Vestuarios, uniformes y blancos, se formalizaron contratos y se realizaron pagos por 3,667.1 miles de pesos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización del Comité de Adquisiciones, para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas*".

Ahora Bien, derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 de junio de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, remitió el Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública, de esta Secretaría, en el cual, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-012, del Resultado número 41, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008 (fojas 23 a 36, del expediente administrativo citado al rubro), lo señalaron como presunto responsable como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que acontecieron los hechos; por su conducta consistente en la formalización de contratos y efectuar pagos a proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la Autorización del Comité de Adquisiciones, para realizar compras directas de acuerdo con las atribuciones señaladas; así también, dentro del mencionado Informe Final, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: "...**En razón de lo anterior se desprende que diversos servidores públicos resultan con presunta responsabilidad, ya que incurrieron de manera directa en irregularidades que no fueron atendidas ni solventadas durante esta investigación...**". (Foja 36, del expediente administrativo en análisis).

Por lo anterior, resulta necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted, como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el oficio de designación, de fecha 16 de junio de 2007, suscrito por el Secretario de Salud (foja 107, del expediente administrativo en análisis), esto de acuerdo al contenido del Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, mencionado con antelación, en el que la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, determinó que por lo que respecta a la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008, **Resultado 41, Observación 01**, misma que resulta ser de carácter administrativa, que le resulta presunta responsabilidad administrativa, precisando el Órgano de Control, que con su conducta consistente en la formalización de contratos y efectuar pagos a proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización del Comité de Adquisiciones, para realizar compras directas de acuerdo con las atribuciones señaladas; en este orden de ideas, y de acuerdo a lo antes expuesto existe la presunción de que Usted como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cometiera presuntas irregularidades administrativas, al no apearse a lo previsto en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y realizar contratos y en consecuencia llevar a cabo el pago a proveedores adjudicados, sin contar con la autorización correspondiente del Comité de Adquisiciones, para llevar a cabo las compras directas; por lo que puede ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad administrativa; con lo anterior, se advierte que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, tal es el caso que omitió elaborar y supervisar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto de Salud, por ende, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que establecen las demás leyes y reglamentos; en tal virtud, el Órgano de Control consideró que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...**Para salvaguardar la legalidad,**

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; así también, con su conducta, infringió lo previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, que prevé lo siguiente: "...El Comité tendrá las siguientes atribuciones y objetivos: I.- Dictaminar antes de iniciar el procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en el artículo 52 de la Ley, salvo en los casos de las fracciones II, IV, y XI del propio precepto..."; y, lo previsto en el Manual de Organización del Instituto de Salud, con fecha de actualización julio 2006, que a la letra dice: "...Órgano Administrativo: Dirección de Administración y Finanzas. Funciones. Elaborar y Supervisar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto de Salud..."; lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:

- o Cédula analítica de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, en la que se precisan entre otras observaciones las siguientes: "...El documento signado por el Dr. Óscar Alfaro Macías, Director de Salud Pública, de fecha 15-feb-08, hace referencia a la necesidad de contar con los bienes solicitados para la 1a. Semana de vacunación antirrábica canina, del 31- mar- al 15 abr, tiempo suficiente a partir de la fecha de la solicitud para realizar una invitación abierta por lo tanto, no se considera factible apegarse al artículo 52, fracc. III, de la LAABMCSECH..."; (artículo 52, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, que indica: "...Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y, previa autorización del comité podrán realizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios sin ajustarse al proceso de licitación pública, invitación abierta, invitación restringida cuando: Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados..."); "La solicitud de compra directa realizada por la Dirección de atención a redes de servicio realizada mediante el memorándum No. 1636/2008, por un monto estimado de \$20'721,930.11, no fue autorizada por el Comité, sin embargo, mediante la reunión extraordinaria de jefes de jurisdicción y directores de hospitales con funcionarios del Instituto de Salud, acordaron realizar la compra directa inmediata de los insumos para laboratorio. En los contratos formalizados con los proveedores se hace referencia a la autorización del Comité, sin embargo no existe la autorización...". (Fojas 183 a 186, del expediente administrativo en análisis).
- o Diversa documentación soporte, a lo descrito en la cédula señalada en líneas anteriores. (Fojas 187 a 215, del expediente administrativo en análisis).
- o De igual forma, dicha irregularidad se acredita con el contenido del Informe Final, realizado por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría e la Función Pública. (Fojas 23 a 36, del expediente administrativo en análisis).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 3047-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Expediente: 08/DPA-CB/2010

**EDICTO**

**C. JORGE LÓPEZ RÍOS (RFC: LORJ430220AN3).**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 08/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 11:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/S/SAPAD/000021/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual remitió detalle de Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2008; siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa la señalada como Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número **08-B-07000-02-0668-08-002, del Resultado número 19, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), practicada por la Auditoría Superior de la Federación**, consistente en los actos u omisiones de los Servidores Públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a la plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9°, fracción VI, inciso b, subinciso, IV, y 18, fracción III, del presupuesto de Egresos de la Federación, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas.

Ahora Bien, derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 cuatro de junio de 2010 dos mil diez, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, remitió

el Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública, de esta Secretaría de la Función Pública, en el cual, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-002, del Resultado número 19, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008 (fojas 22 a 35, del expediente administrativo citado al rubro), señalaron como presuntos responsables en su calidad de Directores de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que acontecieron los hechos; por su conducta consistente en el ejercicio de los Recursos del Fondo correspondiente a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así también, dentro del mencionado Informe Final, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: "... **En razón de lo anterior se desprende que diversos servidores públicos resultan con presunta responsabilidad, ya que incurrieron de manera directa en irregularidades que no fueron atendidas ni solventadas durante esta investigación...**". (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Por lo anterior, resulta necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted, como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el oficio de designación, de fecha 16 de junio de 2007, suscrito por el Secretario de Salud (foja 106, del expediente administrativo en análisis), esto de acuerdo al contenido del Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, mencionado con antelación, en el que la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, determinó que por lo que respecta a la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008, **Resultado 19, Observación 01**, misma que no es estimable en dinero, a dicho servidor público le resulta presunta responsabilidad administrativa, precisando el Órgano de Control, que con su conducta consistente en el ejercicio de los Recursos del Fondo correspondiente a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1. *Se ejercieron en nómina recursos por \$372,002.94 pesos correspondientes a 125 plazas no autorizadas en el analítico de plazas;* 2. *Se ejercieron en nómina recursos por \$3'167,368.05 pesos correspondientes a 908 plazas utilizadas de más, que las autorizadas en el analítico de plazas;* 3. *No se ejercieron 127 plazas utilizadas en el analítico de plazas, debido a que no fueron utilizadas en la nómina del Instituto de Salud del Estado de Chiapas;* 4. *No se ejercieron recursos por \$3'773,527.10 pesos correspondientes a 1,046 plazas autorizadas en el analítico de plazas y que fueron utilizadas de menos en la nómina del Instituto de Salud del Estado de Chiapas;* 5. *Existen 319 plazas autorizadas en el analítico de plazas y que fueron correspondidas en la nómina del Instituto de Salud del Estado de Chiapas. Ver fojas 183 a 196, del expediente administrativo citado al rubro); en este contexto, y de acuerdo a lo antes expuesto existe la presunción de que Usted, cometiera presuntas irregularidades administrativas, al no apearse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en los lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas; por lo que puede ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad administrativa; con lo anterior, se advierte que dicho servidor público, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, tal es el caso que dejó de acatar y hacer cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de Salud y Laboral emitida por la Superioridad, así como también, omitió coordinar la operación*

del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud, en consecuencia, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que establecen las leyes y reglamentos; en tal virtud, el Órgano de Control consideró que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; de igual forma, con su conducta, infringió lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en su artículo 9º, fracción VI, inciso b, sub inciso IV, que a la letra dice: "...Los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a las reglas siguientes: VI. Las entidades federativas y los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación y, con base en éstas, en lo siguiente: b) Las entidades federativas y los municipios, en el ejercicio de los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes citadas en esta fracción para: IV) Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen dicho destino específico, entre otros, para homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir; mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados, tanto del personal, como de los centros de trabajo; los tabuladores de sueldos; transparentar las licencias con goce de sueldo que se autoricen; el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación..."; así como el contenido del artículo 18, fracción III, del mencionado Presupuesto de Egresos, que textualmente indica lo siguiente: "...Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme: III. A la plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud..."; así también lo establecido en el numeral octavo, fracción II, de los lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, que indica lo siguiente: "...Las entidades federativas deberán reportar en el Sistema, en adición a lo dispuesto en los lineamientos del Ramo 33, lo siguiente: II. Las medidas y acciones realizadas para: i) Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen ese destino específico; II) homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y III) Mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos

operados tanto del personal como de los centros de trabajo; así como lo correspondiente a los tabuladores de sueldos, las licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación..."; y, lo señalado en el Manual de Organización del Instituto de Salud, con fecha de actualización julio 2006, que a la letra dice: "...Órgano Administrativo: Dirección de Administración y Finanzas. Funciones. Coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud..."; lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:

- o Cédula sumaria de plazas ejercidas sin la autorización presupuestal o plazas autorizadas sin haber ejercido los recursos para cubrirlas, realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, en la que se advierte en el rubro *Descripción*, el total de categorías y plazas utilizadas sin autorización; total de plazas utilizadas de más en nómina que las autorizadas; total de plazas utilizadas de menos en nómina que las autorizadas. (Foja 183, del expediente administrativo en análisis).
- o Cédula analítica de plazas ejercidas sin la autorización presupuestal o plazas autorizadas sin haber ejercido los recursos para cubrirlas. (Fojas 184 a 190, del expediente administrativo en análisis).
- o Cédula sumaria comparativa de un mes de nómina contra el analítico de plazas. (Fojas 191 a 196, del expediente administrativo en análisis).
- o Soporte documental de la irregularidad, consistente en oficios signados por Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud; y oficio suscrito por el Director General Adjunto de la Secretaría de Salud, por el cual remite al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en el Estado de Chiapas, la plantilla federal registrada y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cierre del ejercicio 2007, misma que fue la base del presupuesto del ejercicio 2008. (Fojas 197 a 203, del expediente administrativo en análisis).

Así también, dicha irregularidad se acredita con el contenido del Informe Final, realizado por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría de la Función Pública. (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a

su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

#### ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

#### Publicación No. 3054-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Diana Schlie Guzmán**, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27, fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 34 fracciones I, VIII, LXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 37 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; corresponde a la Secretaría de Hacienda emitir los recibos oficiales para efecto de que el pago de las contribuciones que realicen los contribuyentes tengan validez; que los efectos valorados

son formas y documentos o valores que en el momento de ser requisitados adquieren un valor económico, cuyo uso es restringido y otorgan al poseedor el uso y disfrute de un derecho y comprueban el cumplimiento de una obligación tributaria.

En virtud, de que por la nula existencia en la bóveda de efectos valorados de los formatos "LB" utilizados para el cobro de Derechos, debido a que por situaciones administrativas, aún no se ha podido adquirir el lote de efectos valorados para el presente ejercicio y para efecto de no perjudicar a los contribuyentes de la entidad, se tiene la necesidad de validar los pagos de derechos realizados por los contribuyentes mediante la impresión en los formatos "FU", cabe señalar que esta medida será provisional, ya que en cuanto se tenga en existencia los recibos "LB", se realizarán las impresiones en el mismo.

En consecuencia, resulta indispensable contar un acuerdo claro y preciso que permita otorgar transparencia y legalidad al proceso antes vertido y que no contravenga lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO BAJO LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO DE IMPRESIÓN  
DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL FORMATO FU POR  
INEXISTENCIA DE LOS RECIBOS LB**

**Primero.-** El presente instrumento tiene por objeto normar el procedimiento de la impresión del pago de contribuciones en los formatos "FU" por inexistencia de recibos "LB", lo anterior con la finalidad de no perjudicar y perturbar el servicio de recaudación a los contribuyentes, además de que con esta acción se estaría salvaguardando la captación adecuada de los ingresos al Erario Estatal.

**Segundo.-** En la impresión de los recibos por cada acción de cobro, en que se utilizan de manera regular los formatos "LB", se utilizarán temporalmente los formatos "FU", sin tomar en cuenta el folio físico que presenta el Formato "FU", ya que cada cobro se liga de manera automática al folio electrónico que asigna el sistema, mismo que se verá reflejado en la caída de impresión, en tal sentido, se deberá cuidar al momento de entregar al contribuyente, que se corte el formato de manera manual, separando dos partes, verificando que en cada una de ellas se registren todos los datos de impresión correspondientes al cobro y entregando al contribuyente, la mitad inferior del formato, esto es, como soporte para la Secretaría de Hacienda, quedará la parte superior misma que contiene el folio físico del "FU", para posteriormente y de manera interna, cancelarlos y descargarlos de su correspondiente inventario de efectos valorados, es importante mencionar, que tal y como se realiza de manera habitual con los recibos "LB", éstos recibos provisionales impresos en "FU", contendrán sellos y firma de los cajeros.

Asimismo, a continuación se enlistan las asignaciones electrónicas de los folios "LC" otorgadas a cada Delegación de Hacienda:

RELACIÓN DE EFECTOS VALORADOS ENTREGADOS A LAS DELEGACIONES DE HACIENDA (29/04/11)								
DELEGACIÓN	ELECTRÓNICAMENTE				FÍSICAMENTE			
	SERIE	RANGO		CANT.	SERIE	RANGO		CANT.
		DEL	AL			DEL	AL	
TUXTLA	LC	14170176	14190175	20,000	FU	417201	437200	20,000
TAPACHULA	LC	14190176	14206175	16,000	FU	389201	405200	16,000
SAN CRISTÓBAL	LC	14206176	14218175	12,000	FU	353201	365200	12,000
COMITÁN	LC	14218176	14230175	12,000	FU	365201	377200	12,000
OCOSINGO	LC	14230176	14242175	12,000	FU	405201	417200	12,000
HUIXTLA	LC	14242176	14254175	12,000	FU	377201	389200	12,000
TONALÁ	LC	14254176	14262175	8,000	FU	345201	353200	8,000
CINTALAPA	LC	14270176	14278175	8,000	FU	445201	453200	8,000
PALENQUE	LC	14278176	14286175	8,000	FU	437201	445200	8,000
<b>TOTALES:</b>				<b>116,000</b>				<b>108,000</b>

Las Delegaciones de Hacienda deberán rendir un informe ante la Dirección de Ingresos en donde se reflejen los folios utilizados, informe que será anexo del presente Acuerdo, de igual forma deberán cuidar que estos no se dupliquen, lo anterior para evitar inconsistencias de carácter contable, así mismo deberán mantener un estricto control sobre los folios que les fueron asignados.

La impresión del pago de derechos en los formatos "FU", tendrá la misma validez que un recibo oficial.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este Acuerdo tendrá una vigencia del 29 de abril al 03 de mayo de 2011.

**Dado** en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

C.P. Diana Schlie Guzmán, Subsecretaría de Ingresos.- Rúbrica.

**Publicación No. 3055-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Los suscritos ciudadanos Magistrados José María Chambé Hernández, Guillermo Asseburg Archila, Genaro Coello Pérez, Alberto Peña Ramos, Susana Sarmiento López y Noé Miguel Zenteno Orantes, integrantes del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 17, Apartado C, fracción III; 56, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 239, fracción III, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; 6º, fracción I, inciso j) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa; y,

**Considerando**

Que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia en sus decisiones y autonomía en su funcionamiento, patrimonio y presupuesto propios.

Que es la máxima autoridad jurisdiccional en las materias electoral y administrativa, conforme a la competencia y atribuciones conferidas en los ordenamientos legales respectivos.

Que este Órgano Colegiado está integrado por siete Magistrados, uno de ellos, por decisión del Pleno, funge como su Presidente.

Que actualmente el Pleno está integrado por seis Magistrados dada la ausencia definitiva del licenciado Julio Serrano Castillejos, como Magistrado de este órgano colegiado y quien por retiro forzoso dejó el cargo.

Que para el eficaz y debido cumplimiento de las facultades y obligaciones de la Presidencia y todos los órganos del Tribunal, deben contar con la estructura necesaria para el desarrollo de sus fines.

Que se deposita el ejercicio de la función jurisdiccional en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado; y la administración, vigilancia y disciplina del propio órgano colegiado, en una Comisión de Administración.

Que la Comisión de Administración se integra por el Magistrado Presidente del Tribunal, por un Magistrado del mismo órgano jurisdiccional electo por insaculación y por un Consejero de la Magistratura; fungiendo como Secretario de la misma el Oficial Mayor del Tribunal, quien debe concurrir a las sesiones con voz pero sin voto.

Que la Comisión sesionará válidamente con la presencia de cuando menos dos de sus integrantes, incluyendo a su Presidente y sus resoluciones serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos de los comisionados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Que derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, al Código de Organización del Poder Judicial del Estado y a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, se

hace necesario que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, realice las modificaciones, reformas y adiciones pertinentes a su Reglamento Interior para su debido funcionamiento.

Que de acuerdo a los artículos 247, fracción II del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y 54, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, es atribución de la Comisión de Administración efectuar las modificaciones, adiciones y reformas al mismo, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno del propio órgano jurisdiccional.

Que con el objeto de cumplir con el mandato legal previsto en el párrafo anterior, la Comisión de Administración aprobó las propuestas de modificaciones, adiciones y reformas al Reglamento Interior de Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en sesión extraordinaria número siete celebrada el cinco de agosto de dos mil once y ordenó someterlo a consideración del Pleno del mismo.

Que el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, fue sujeto a análisis y modificaciones por parte de los señores Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, quienes en sesión ordinaria de diecinueve de agosto de dos mil once, hicieron las observaciones correspondientes, mismas que fueron incluidas en el presente documento.

Por las consideraciones expuestas y los ordenamientos legales señalados, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos de sus integrantes, expide el siguiente:

#### **Acuerdo de modificaciones, adiciones y reformas al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas**

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. Respecto a los ordenamientos jurídicos:
  - a) al e) ...
- II. Respecto a los órganos del Tribunal, sus titulares y su personal:
  - a) al c) ...
  - d) Salas: Sala Colegiada de Primera Instancia y Sala Colegiada de Segunda Instancia;
  - e) al p)...

**Artículo 4º.-** En materia electoral funcionará en Pleno, el cual se integra por los siete Magistrados del Tribunal.

Todos los Magistrados integrarán ponencia, y recibirán los asuntos correspondientes en riguroso orden alfabético de apellidos.

**Artículo 5º.-** En materia administrativa funcionará en Salas.

La Sala Colegiada de Primera Instancia conocerá del juicio contencioso administrativo y estará integrada por tres Magistrados; la Sala Colegiada de Segunda Instancia conocerá del recurso de revisión que se interponga en contra de las sentencias que dicte aquélla y estará integrada por tres Magistrados y el Presidente del Tribunal quien la presidirá; y en caso de empate tendrá voto de calidad.

Todos Magistrados integrarán ponencia, y recibirán los asuntos correspondientes en riguroso orden alfabético de apellidos.

**Artículo 6º.-** Además de la competencia y atribuciones que le confieren los artículos 17, apartado C, fracción III y 56, párrafo sexto de la Constitución; 222, 223, 228, 229 y 239 del Código de Organización, corresponde al Pleno:

#### **I. En General**

a) al h)...

i) Aprobar los manuales con base al proyecto que presente el Oficial Mayor;

j) al p)...

q) Conocer del acta de visita que rinda la Sala Colegiada de Segunda Instancia sobre las visitas realizadas a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, y a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como a las áreas auxiliares de ésta última, exclusivamente a lo que atañe a la función jurisdiccional, a efecto de dictar las providencias que procedan; y

r) Las demás que...

#### **II. En materia electoral**

a) al c)...

d) Conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales que surjan entre:

1. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y sus servidores;
2. La Comisión de Fiscalización Electoral y sus servidores; y,
3. El propio Tribunal y sus servidores.

e) Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8º.-** Además de lo señalado en el Código de Organización, el Código de Elecciones y la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente del Tribunal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Tribunal ante cualquier autoridad o particular;
- II. Presidir las sesiones de Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- III. Dirigir los debates y someter los asuntos a votación;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate, en los asuntos que resuelva el Pleno;
- V. Designar al Magistrado que deba presidir la sesión, cuando por causas ajenas a su voluntad no pueda asistir a la misma;
- VI. Dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando se requiera su intervención en los asuntos que conozca el Pleno y de los que surjan en el Tribunal;
- VII. Otorgar poderes para ser representado ante cualquier autoridad o ante particulares;
- VIII. Salvaguardar la autonomía del Tribunal y la independencia jurisdiccional de sus integrantes;
- IX. Autorizar a los Magistrados faltar o ausentarse de sus labores;
- X. Convocar por escrito a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Pleno;
- XI. Aplazar las sesiones en casos fortuitos o de fuerza mayor, en año electoral hasta por 24 horas; y en año no electoral hasta por 3 días;
- XII. Dar cuenta al Pleno de la contradicción de criterios denunciada por cualquiera de los Magistrados o las partes, en los juicios en las que tales tesis se sustentaron;
- XIII. Someter a consideración del Pleno, el escrito de excusa del Magistrado, el escrito de recusación y el informe del Magistrado o Perito recusado;
- XIV. En materia administrativa, calificar la excusa que planteen los Magistrados de Sala;
- XV. Proponer a la Comisión el nombramiento del personal necesario para las funciones del Tribunal;
- XVI. Conducir la instrucción y sustanciar el procedimiento de los asuntos que por turno le corresponda conocer;
- XVII. Turnar a los Magistrados que integran la Sala Colegiada de Segunda Instancia, los recursos de revisión que les corresponda conocer conforme al turno respectivo;
- XVIII. Turnar a los Magistrados que integran el Pleno, los juicios electorales que les corresponda conocer conforme al turno respectivo;
- XIX. Tramitar las denuncias por contradicción de sentencias o criterios, las quejas y las excitativas de justicia, con auxilio del Secretario General;

- XX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- XXI. Rendir los informes circunstanciados en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que se interpongan en contra de las sentencias emitidas por el Pleno;
- XXII. Resolver sobre la excitativa de justicia promovida por alguna de las partes en los juicios administrativos, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia; así como en los casos en que las autoridades no den cabal cumplimiento a las resoluciones del Tribunal;
- XXIII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuando el caso lo requiera, los acuerdos del Pleno, de la Comisión de Administración y demás resoluciones, para que surtan los efectos legales conducentes;
- XXIV. Rendir un informe mensual al área de Planeación y Seguimiento Operativo, sobre sus actividades jurisdiccionales, de administración, académicas y otras, para ser enviado al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Secretaría de Hacienda, según corresponda;
- XXV. Delegar atribuciones y facultades entre el personal jurídico, administrativo o técnico del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables;
- XXVI. Dar trámite a la correspondencia del Tribunal; y,
- XXVII. Notificar al Congreso del Estado y/o Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según corresponda, de las ausencias definitivas y de los casos de retiro forzoso de los Magistrados para que procedan a la designación correspondiente;
- XXVIII. En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Magistrado ponente en materia electoral, hacer suyo y presentar al Pleno, el proyecto de sentencia correspondiente; y,
- XXIX. Las que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **Capítulo IV** **De las Salas Colegiadas de Primera** **y Segunda Instancia**

**Artículo 10.-** La Sala Colegiada de Primera Instancia, estará integrada por tres Magistrados, de los cuales uno fungirá como su Presidente en riguroso orden alfabético de apellidos, nombrado en la primera sesión que se celebre en el año; durará en el cargo un año y tendrá la posibilidad de ser reelecto por una sola vez.

Las decisiones de la Sala serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos. Los Magistrados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan impedimento y cuya excusa o recusación haya sido calificada procedente.

Además de la competencia y atribuciones que le confiere la Constitución, el Código de Organización, y la Ley de Procedimientos Administrativos, la Sala Colegiada de Primera Instancia tiene las siguientes:

- I. Elegir a su Presidente entre los tres Magistrados que la integran, en los términos del presente artículo;
- II. Conocer y resolver los juicios contencioso administrativo y en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- III. Tramitar y resolver el procedimiento de queja, por incumplimiento de sus sentencias en los juicios de los que le corresponda conocer;
- IV. Tramitar y resolver por cuerda separada los incidentes de previo y especial pronunciamiento y, en general, los que hagan valer las partes en los juicios en que intervenga;
- V. Elegir al Magistrado que deberá fungir como encargado de la Presidencia de Sala, siempre que la ausencia temporal del titular sea de quince días a dos meses; en caso de empate, será designado el Magistrado de mayor antigüedad o edad de entre los propuestos. En cualquiera de los anteriores supuestos, la designación será exclusivamente por el tiempo de ausencia;
- VI. Elegir al Magistrado que deba fungir como Presidente de Sala cuando la ausencia del titular sea mayor a dos meses o cuando deje de serlo antes de ser relevado. En caso de empate, será designado el Magistrado de mayor antigüedad o edad;
- VII. Solicitar el auxilio de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, respecto a la sustanciación procesal de los juicios administrativos;
- VIII. Emitir los acuerdos que resulten necesarios para garantizar su debido funcionamiento;
- IX. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, la información y ayuda que consideren conveniente;
- X. Celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, previa convocatoria de su presidente;
- XI. Resolver la aclaración de las sentencias que dicte, sin que ello implique variar la sustancia y el sentido de la misma;
- XII. Fijar criterios sustentados en sus sentencias, los cuales se constituirán una vez aprobados tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario;
- XIII. Aplicar los criterios de la Sala Colegiada de Segunda Instancia; y,
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** La Sala Colegiada de Segunda Instancia estará integrada por tres Magistrados y el Presidente del Tribunal quien la presidirá.

Las decisiones de la Sala serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Además de la competencia y atribuciones que le confieren la Constitución, el Código de Organización y la Ley de Procedimientos Administrativos, la Sala Colegiada de Segunda Instancia tiene las siguientes:

- I. Conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de los sentencias y autos dictados por la Sala Colegiada de Primera Instancia;
- II. Emitir los acuerdos necesarios para garantizar su debido funcionamiento;
- III. Celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, previa convocatoria de su presidente;
- IV. Fijar criterios sustentados en sus sentencias, los cuales se constituirán una vez aprobados tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario;
- V. Conocer y resolver la contradicción de criterios de la Sala Colegiada de Primera Instancia;
- VI. Suspender un criterio de la Sala Colegiada de Primera Instancia, cuando en una sentencia o en una resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido contrario al criterio de la Sala de Segunda Instancia;
- VII. Practicar visitas a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, y a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como a las áreas auxiliares de ésta última, para verificar su debido desempeño;
- VIII. Revisar que los libros que al efecto manejan la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, las áreas auxiliares de ésta así como la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, se encuentren debidamente requisitados;
- IX. Examinar los expedientes de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno y Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, para determinar si los acuerdos y resoluciones han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron dentro de los plazos legales; si los exhortos han sido diligenciados y devueltos oportunamente; si se han observado las garantías procesales; si están debidamente foliados, rubricados y entresellados;
- X. Elaborar el acta circunstanciada al término de la visita por triplicado, asentando el estado de los asuntos revisados, así como las observaciones que estime de importancia;
- XI. Asentar la constancia de visita en cada uno de los expedientes y libros revisados;
- XII. Remitir el acta de visita a la Comisión de Administración y al Pleno de este Tribunal, en el que se exprese el resultado de la visita, para que en caso de existir alguna irregularidad, tanto administrativa como jurisdiccional, tomen las medidas; de conformidad con las respectivas atribuciones inherentes

de cada uno, en términos de los artículos 6, fracción I, inciso q), y 54, fracción XIII, de este Reglamento;

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11 Bis.-** Las visitas que la Sala Colegiada de Segunda Instancia efectúe tanto a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como a las áreas auxiliares de ésta, será efectuada por los tres Magistrados que la integran, exceptuando a su Presidente.

Para el desarrollo de la visita, el Magistrado Presidente de este Tribunal determinará las fechas y habilitará al personal necesario para llevarla a cabo.

**Apartado A.-** Los Magistrados Visitadores tendrán como atribuciones las siguientes:

- I. Practicar visitas a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno y a sus áreas auxiliares, para verificar su debido desempeño;
- II. Fijar en todos los lugares visibles del área u órgano visitado, anuncios que den a conocer al público en general, la visita que se está practicando, quién la efectúa y los días que se realizará;
- III. Cotejar los datos asentados en los libros con los expedientes que se lleven en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia así como en la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno y sus áreas auxiliares, asentando constancia de la revisión;
- IV. Verificar que los documentos y valores inherentes a los expedientes revisados se encuentren debidamente asegurados y resguardados en la caja de seguridad del órgano visitado;
- V. Examinar los expedientes para determinar si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron dentro de los plazos legales; si los exhortos han sido diligenciados y devueltos oportunamente; si se han observado las garantías procesales; si se han observado las garantías procesales; si están debidamente foliados, rubricados y entresellados;
- VI. Asentar la constancia de visita en cada uno de los expedientes, libros y legajos revisados;
- VII. Recibir quejas del público durante la visita;
- VIII. Elaborar el acta circunstanciada al término de la visita con el secretario del órgano visitado, haciendo constar todos los pormenores y observaciones necesarias de la visita y revisión efectuada;
- IX. Una vez concluida la visita, remitir el acta dentro del término de diez días hábiles, a la Comisión de Administración y al Pleno de este Tribunal, en el que expresará su resultado, para que en caso de existir alguna irregularidad, tanto administrativa como jurisdiccional, tomen las medidas necesarias; de conformidad con las respectivas atribuciones inherentes de cada uno, en términos de los artículos 6°, fracción I, inciso q), y 54, fracción XIII, de este Reglamento; y,
- X. Las demás que determine el Pleno de este Tribunal por medio de acuerdos generales.

**Apartado B.-** En el acta circunstanciada se hará constar por lo menos:

- I. La Secretaría o áreas auxiliares de la misma o Secretarios de Estudio y Cuenta, a los que se les practica la visita;
- II. Fecha y nombre completo del titular del órgano o área visitada y del Secretario actuante;
- III. Desarrollo pormenorizado de la visita, asentando número de expedientes radicados, con sentencia, en revisión, en amparo y concluidos; libros y legajos revisados, con expresión de la fecha de inicio de cada expediente, de sus principales trámites y de la última diligencia practicada, así como las observaciones que estime de importancia;
- IV. Las quejas o denuncias que respecto a la visita realicen los titulares, servidores públicos o público en general del órgano visitado; y,
- V. La firma del Magistrado Visitador, del titular de la Secretaría, área auxiliar o Secretario de Estudio y Cuenta, y del Secretario con quien actúa.

El acta se levantará por triplicado, un ejemplar para el titular del órgano visitado, otro para el Magistrado Visitador, y el último para el Presidente de este Tribunal, quien la turnará a la Comisión de Administración o al Pleno del mismo, que estime deba conocer del contenido de la misma, y en un término que no exceda de diez días hábiles emitirán su opinión a dicho Presidente; y en la siguiente sesión que corresponda, lo pondrán a consideración y resolverán lo conducente.

**Artículo 12.-** Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, las Salas contarán con:

- I. Una Secretaría de Acuerdos;
- II. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- III. Actuarios; y,
- IV. Personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones.

La operatividad de las Salas se determinará en el manual de funciones respectivo.

**Artículo 13.-** Son facultades y obligaciones del Presidente de la Sala Colegiada de Primera Instancia, las siguientes:

- I. Convocar por escrito a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- II. Hacer conservar el orden durante las mismas y solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario;
- III. Dirigir los debates y someter los asuntos a votación;

- IV. Velar por el exacto cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios administrativos de su competencia;
- V. Representar a la Sala de su adscripción;
- VI. Dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando se requiera su intervención en los asuntos que conozca;
- VII. Despachar la correspondencia oficial;
- VIII. Remitir a los Magistrados en riguroso orden alfabético de apellidos, los asuntos que les corresponda conocer;
- IX. Turnar al Magistrado Ponente o a quien lo sustituya, las sentencias de amparo para dictar nueva resolución;
- X. Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;
- XI. Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el buen despacho de los asuntos de Sala;
- XII. Dar cuenta al Presidente de la Comisión de los actos u omisiones del personal adscrito a la Sala que impliquen violación a las normas jurídicas, en contra de la correcta administración e impartición de justicia;
- XIII. Plantear al Presidente del Tribunal la contradicción de criterios de los asuntos que se tramiten en la Sala;
- XIV. Remitir al Presidente del Tribunal, el recurso de revisión y el expediente completo en el que se haya dictado la resolución recurrida; en caso de que el acto impugnado fuese un acuerdo, remitirá copias certificadas del expediente;
- XV. Conducir la instrucción y sustanciar el procedimiento de los asuntos que por turno le corresponda conocer;
- XVI. Vigilar y dictar las medidas necesarias para la pronta y expedita resolución de los asuntos que le sean turnados;
- XVII. Enviar al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con el informe que el Magistrado o Perito recusado rinda, a fin de que se someta el asunto al Pleno;
- XVIII. Enviar al Presidente del Tribunal la excusa planteada por alguno de los Magistrados que integran la Sala;
- XIX. Rendir un informe mensual de actividades de la Sala al Presidente del Tribunal; y,
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Son derechos y obligaciones de los Magistrados:

- I. Concurrir, participar y votar en las sesiones públicas o privadas, convocadas por el Presidente que corresponda;
- II. Integrar las Salas o el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;
- IV. Solicitar al Pleno o a la Sala que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes, como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- V. Conducir la instrucción y sustanciar el procedimiento en los asuntos que se les turne y, en su caso, desechar o tener por no presentada la demanda interpuesta;
- VI. Vigilar y dictar las medidas necesarias para la pronta y expedita resolución de los asuntos que les sean turnados;
- VII. Formular, auxiliado por el Secretario de Estudio y Cuenta, el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y someterlo a consideración de la Sala o del Pleno, para su aprobación;
- VIII. Informar al Presidente del Pleno o Sala de los actos que trasciendan en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Excusarse de conocer algún asunto que le sea turnado, cuando se actualice alguna causa de impedimento prevista en las leyes aplicables;
- X. Solicitar autorización del Presidente del Tribunal para faltar o ausentarse de sus labores y comunicarlo al Presidente de la Sala de su adscripción;
- XI. Ordenar el despacho de la correspondencia oficial y desahogar los asuntos, comisiones o tareas que le sean encomendados;
- XII. Dar cuenta al Presidente de la Comisión de Administración de los actos u omisiones de los servidores públicos judiciales, que impliquen violación a las normas jurídicas, en contra de la correcta administración e impartición de justicia; y,
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo VIII****De la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno  
y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia**

**Artículo 18.-** Para el desahogo de los asuntos del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia, el Tribunal nombrará a propuesta de su Presidente al Secretario General, quien tendrá fe

pública con respecto a la función judicial que realice, debiendo conducirse con estricto apego a derecho, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables.

**Artículo 19.-** Además de las facultades y obligaciones que le confiere el Código de Organización, el Secretario General, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus facultades;
- II. Dar fe y autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- III. Dar cuenta al Pleno y a la Sala Colegiada de Segunda Instancia, de los asuntos del orden del día;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- V. Verificar el quórum legal para la celebración de la sesión del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- VI. En su oportunidad, tomar las votaciones y elaborar el acta de sesión correspondiente, misma que contendrá, lugar y fecha, nombre de los Magistrados que concurren, quien la preside, lo manifestado por los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra a favor o en contra de un asunto, y el texto de los acuerdos tomados. El Secretario General cerrará el acta dando fe de lo sucedido en la sesión;
- VII. Recibir y dar cuenta a los Magistrados de la correspondencia jurisdiccional que reciba, debiendo elaborar los acuerdos respectivos;
- VIII. Asentar en los expedientes los cómputos y razones que procedan;
- IX. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- X. Expedir certificaciones de expedientes resueltos por el Pleno y por la Sala Colegiada de Segunda Instancia, que se hayan remitido al Archivo Judicial del Estado;
- XI. Cuidar que los expedientes sean debidamente integrados y foliados al agregarse cada una de las fojas rubricándolas en el centro de las actuaciones y entre sellándolas;
- XII. Coordinar y desahogar los asuntos propios de su competencia y distribuirlos entre sus subalternos, cuando no estén encomendados a un servidor público en especial, considerando la aptitud de cada uno de ellos para obtener el mejor resultado en el despacho;
- XIII. Vigilar la conservación del orden, disciplina y puntualidad de los servidores públicos de su adscripción, así como el despacho oportuno de los asuntos de su competencia, dando cuenta al Presidente de las infracciones que observe sobre el particular;

- XIV. Formar expedientes de cada uno de los asuntos que así lo requieran y, en su caso, efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- XV. Cuidar que en la formación y registro de los expedientes, consten los datos indispensables de identificación, bastando para ello citar el número progresivo que corresponda y el año de ejercicio jurisdiccional en que se haya recibido el juicio;
- XVI. Comunicar mediante circular o por oficio los acuerdos o resoluciones dictados o decretados por el Pleno que sean de observancia obligatoria a quienes interesen, atendiendo en todo caso lo acordado por el Pleno o su Presidente, en su caso;
- XVII. Proporcionar a los Magistrados los datos o informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal;
- XVIII. Fijar en los estrados del Tribunal el listado de publicación de expedientes a resolverse;
- XIX. Fijar en los estrados del Tribunal la lista de resoluciones y acuerdos dictados en los expedientes;
- XX. Turnar al Actuario los expedientes con los acuerdos y resoluciones para su diligenciación o notificación de inmediato, según sea el caso, la entrega de los autos al Actuario se registrará en el libro correspondiente;
- XXI. Permitir a las partes acreditadas que lo soliciten, bajo su más estricta responsabilidad, la consulta de los expedientes que tenga a su cargo;
- XXII. Coordinar las funciones del archivo judicial correspondientes al Pleno y a la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- XXIII. Revisar que las resoluciones del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia, se engrosen al expediente respectivo;
- XXIV. Coordinar y vigilar el funcionamiento de la oficialía de partes;
- XXV. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos o documentos que determine el Pleno o su Presidente;
- XXVI. Formar legajos de correspondencia, exhortos, telegramas, telefonemas, constancias de correspondencia y circulares que el Tribunal o la presidencia emitan y reciban en su actividad jurisdiccional;
- XXVII. Llevar el control de oficios, memorándums, circulares y cuadernillos que emita en el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII. Formar legajos de los listados de publicación, listas de acuerdos y sentencias que suscriba;

- XXIX. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de manuales e instructivos de las áreas a su cargo o en aquellos en que el Pleno, la Comisión o el Presidente lo determinen;
- XXX. Llevar el control y registro de los criterios de jurisprudencia electoral y administrativa, que surjan de las sentencias que dicten el Pleno y las Salas del Tribunal;
- XXXI. Rendir un informe de las actividades jurisdiccionales del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia, al área de Planeación y Seguimiento Operativo dentro de los primeros tres días de cada mes;
- XXXII. Enviar semanalmente al área de transparencia y acceso a la información e informática, la estadística de expedientes recibidos, resueltos y los que se encuentran en trámite;
- XXXIII. Tramitar con toda oportunidad y bajo su más estricta responsabilidad, los asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación, según corresponda; de igual forma, cuando la Sala Colegiada de Segunda Instancia sea autoridad responsable en materia administrativa;
- XXXIV. Tramitar lo conducente y remitir con toda oportunidad los expedientes al Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado, en los casos en que se promueva un juicio de control constitucional cuando el asunto se encuentre en la Sala Colegiada de Segunda Instancia;
- XXXV. Elaborar el oficio de notificación a las autoridades responsables, debiendo insertar textualmente el auto a notificar y entregarlo al Actuario para la entrega respectiva;
- XXXVI. Compilar y distribuir entre los Magistrados y personal judicial del Tribunal, las jurisprudencias y tesis relevantes del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y administrativa;
- XXXVII. Guardar y custodiar los documentos y valores que le sean remitidos por el Pleno y las Salas;
- XXXVIII. Remitir los expedientes de Pleno y Salas, seis meses después de haberse declarado como asuntos definitivamente concluidos, al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado;
- XXXIX. Despachar la correspondencia relacionada con el ámbito de su competencia;
- XL. Cubrir las guardias que en materia administrativa le correspondan y las necesidades del servicio requieran;
- XLI. Recabar las firmas autógrafas de los Magistrados integrantes del Pleno y de la Sala Colegiada de Segunda Instancia, una vez que le sea turnada la sentencia respectiva; y,
- XLII. Desempeñar las funciones que por ley le corresponda, las que le encomiende el Presidente del Tribunal, los Magistrados del Pleno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** En la Secretaría General, se llevarán los siguientes libros:

I. Al VIII...

IX. De entrega-recepción de promociones a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Antes de efectuar...

**Artículo 21 Bis.-** En la Sala Colegiada de Segunda Instancia, se llevarán los siguientes libros:

- I. De gobierno;
- II. De actas;
- III. De correspondencia;
- IV. De revisión;
- V. De amparos;
- VI. De entrega-recepción de expedientes al Actuario; y,
- VII. De entrega-recepción de promociones a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Antes de efectuar cualquier anotación o registro en los libros deberán estar foliados y autorizados por el Presidente del Tribunal y por el Secretario General. En la primera foja se hará constar la razón de su apertura, y en la última que se utilice constará el cierre correspondiente al año de ejercicio jurisdiccional; así como, en su caso, la razón de término del libro utilizado.

**Artículo 24.-** La Subsecretaría de Acuerdos, es una área de auxilio exclusivo para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno. Quien desempeñe el cargo deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Secretario General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cubrir las ausencias temporales del titular de la Secretaría General;
- II. Coadyuvar con el Secretario General en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- III. Dar fe de los actos y diligencias que le encomiende el Pleno o la Presidencia del Tribunal;
- IV. Certificar los documentos que obran en los archivos de la Secretaría General; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, por la Presidencia del Tribunal o por el Secretario General de Acuerdos y del Pleno.

La operatividad de la Subsecretaría de Acuerdos se determinará en el manual de funciones respectivo.

**Artículo 27.-** El Tribunal contará con un Archivo Judicial, que dependerá funcionalmente del Secretario General.

Tendrá como objetivo primordial, la custodia y salvaguarda de los expedientes del Pleno y las Salas del Tribunal; tanto los que estén en trámite como los resueltos. En él, se depositarán y conservarán ordenadamente todos los expedientes, con la finalidad de ser utilizados para consulta, gestión, información e investigación.

**Capítulo IX**  
**De la Secretaría de Acuerdos de la**  
**Sala Colegiada de Primera Instancia**

**Artículo 31.-** El Secretario de Acuerdos tiene fe pública con respecto a la función judicial que realice, debiendo conducirse con estricto apego a derecho, bajo pena de incurrir en responsabilidad de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos:

- I. A la XIX. ...
- XX. Rendir un informe de las actividades jurisdiccionales de la Sala, al área de Planeación y Seguimiento Operativo dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes;
- XXI. A la XXXIX. ...

**Artículo 32.-** En la Secretaría de Acuerdos, se llevarán los siguientes libros:

- I. De gobierno;
- II. De actas;
- III. De correspondencia;
- IV. De exhortos;
- V. De amparos;
- VI. De revisión;
- VII. De entrega-recepción de expedientes al Actuario; y,
- VIII. De entrega-recepción de promociones a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Antes de efectuar cualquier anotación...

La operatividad de la Secretaría de Acuerdos...

**Artículo 33.-** Para ser Secretario de Estudio y Cuenta se deben satisfacer los mismos requisitos para ser Secretario de Acuerdos. Tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. A la IX. ...

X. Llevar el libro de control de expedientes que les sean entregados por su Magistrado para proyecto, con el fin de registrar la fecha en que les fueron turnados y la correspondiente devolución con el proyecto de sentencia;

XI. Llevar el libro de control de promociones que les sean entregados por el Secretario de Acuerdos de Sala, con el fin de registrar la fecha en que fueron recibidas y la correspondiente devolución con el acuerdo respectivo;

XII. A la XIII. ...

**Artículo 35.-** Para ser Actuario del Tribunal, se deben satisfacer los mismos requisitos para ser Secretario de Acuerdos. Son facultades y obligaciones de los Actuarios en el ámbito de su competencia:

I. Recibir del Secretario General, Subsecretario o Secretario de Acuerdos, los expedientes para su diligenciación respectiva, firmando el libro de control de entrega-recepción;

II. A la X. ...

XI. Informar permanentemente al Secretario General, Subsecretario o Secretario de Acuerdos, según sea el caso, sobre las tareas que les sean encomendadas y del desahogo de los asuntos de su competencia; y,

XII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables.

La operatividad de la Actuaría...

**Artículo 39.-** Para que el Pleno pueda sesionar en materia electoral y laboral, se requiere el quórum de cuando menor cuatro de sus integrantes, incluyendo al Presidente.

En tratándose de la Sala Colegiada de Primera Instancia, se requiere la presencia de todos sus integrantes; y para la Sala Colegiada de Segunda Instancia, bastará la presencia de tres Magistrados incluyendo al Presidente.

Cuando por causa de recusación, excusa o cualquier otro motivo justificado, un Magistrado no integre Sala, será sustituido por el Secretario General o de Acuerdos respectivamente, y éste a su vez por un Secretario de Estudio y Cuenta. Si se trata del Presidente de Sala, será sustituido por el Magistrado que le siga en orden alfabético de su apellido, y éste a su vez por el Secretario General o de Acuerdos de la Sala, según sea el caso.

**Artículo 40.-** En el caso de que el Presidente del Tribunal no pueda estar presente en la sesión correspondiente, será suplido por el Magistrado que él mismo designe.

Si la ausencia es del Secretario General, sus funciones serán realizadas por el Subsecretario, el Secretario de Acuerdos o quien designe la Comisión de Administración. Cuando la ausencia sea del Secretario de Acuerdos, éste será suplido por el Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario que designe el Presidente de Sala o del Tribunal.

El Presidente del Tribunal o de Sala, ordenará al Secretario General o de Acuerdos, según sea el caso, informe al Pleno o a las Salas respectivas, de las inasistencias justificadas de los Magistrados.

**Artículo 41.-** Las sesiones del Tribunal podrán ser públicas o privadas...

El público asistente...

El Presidente del Pleno o de la Sala respectiva...

De igual forma, podrá aplazar las sesiones en caso fortuito o fuerza mayor; en año electoral hasta por 24 horas; y en año no electoral, hasta por 3 días.

**Artículo 49.-** Para el engrose de las sentencias se observará el siguiente procedimiento:

- I. Fallado un asunto...
- II. Si existe voto particular...
- III. El Secretario General o de Acuerdos que corresponda procederá a recabar la firma de los Magistrados que hayan votado el asunto.

**Artículo 54.-** Además de las atribuciones señaladas en el Código de Organización, la Comisión tendrá las siguientes:

I. A la VII. ...

VIII. Nombrar y aprobar, a propuesta que formule su Presidente, a los titulares y servidores públicos de los órganos auxiliares, acordando lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones, conforme lo dispuesto en la fracción VII del artículo 247 del Código de Organización;

IX. Al XII. ...

XIII. Conocer del acta de visita que rinda la Sala Colegiada de Segunda Instancia sobre las visitas realizadas a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada de Primera Instancia, y a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como a las áreas auxiliares de ésta última, exclusivamente a lo que atañe al régimen disciplinario, a efecto de dictar las providencias que procedan;

XIV. Establecer las bases de coordinación del Centro con el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a los lineamientos que previamente acuerde la propia Comisión;

- XV. Elaborar y revisar el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal, así como efectuar las modificaciones, adiciones y reformas al respecto, para someterlo a la consideración del Pleno del mismo;
- XVI. Analizar y aprobar la normativa y criterios establecidos por la Oficialía Mayor, para modernizar las estructuras organizacionales, los sistemas y procedimientos administrativos internos;
- XVII. Dictar las bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos dependientes de la Comisión;
- XVIII. Acordar los días de descanso que considere pertinente;
- XIX. Fijar las bases de la política de medios de comunicación digital y estadística del Tribunal;
- XX. Establecer e implantar el Sistema de Carrera Judicial en términos de este Reglamento;
- XXI. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- XXII. Promulgar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina del Tribunal;
- XXIII. Emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación de obra realizada por el Tribunal, se ajusten a los criterios previstos en el Código de Organización y el presente Reglamento;
- XXIV. Procurar, acondicionar y mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal;
- XXV. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre la administración del presupuesto del Tribunal, así como ejercer el mismo, por conducto de su Presidente, en apego a los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia y disciplina presupuestal; y,
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el presente Reglamento. La operatividad de la Comisión se determinará en el manual de funciones respectivo.

**Artículo 64.-** Son facultades y obligaciones del titular del Centro:

I. A la XIV. ...

- XV. Proponer al Secretario General, Subsecretario y Secretario de Acuerdos, el rubro y texto de los criterios de jurisprudencia electoral y administrativa, que surjan de las sentencias que dicten el Pleno y las Salas del Tribunal;
- XVI. Las demás que...

**Artículo 68.-** Para ser Contralor Interno se deben satisfacer los requisitos señalados en los artículos 20 y 59 del presente Reglamento.

**Artículo 94.-** Las licencias de maternidad y paternidad otorgadas a los trabajadores del Tribunal serán en los siguientes términos:

- I. La licencia de maternidad será por un período de tres meses, con goce de sueldo, en términos de lo señalado por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas. Una vez que la madre haya tramitado su licencia ante el instituto de seguridad social competente, deberá informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, con el fin de que queden registradas las fechas de la licencia.

El período de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de un parto prematuro, el período será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación;
- b. En caso de que el menor presente problemas de salud al nacer, que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por 30 días naturales más;
- c. Si el menor presenta problemas de discapacidad al nacer, la licencia se extenderá por 30 días naturales más; y,
- d. En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por 15 días naturales más.

Todas las madres tendrán derecho al período de lactancia hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, y en términos de lo señalado por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, es decir, dos períodos durante el día de media hora cada uno. Las madres podrán decidir cómo aplicar su derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde al Tribunal, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como al área de recursos humanos.

- II. El padre disfrutará de una licencia de paternidad remunerada de diez días hábiles continuos, con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante el Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter progenitor. Además, tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar a dicha área el acta de nacimiento de su hija o hijo; salvo que el recién nacido no sea entregado en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción.

En caso de enfermedad grave o discapacidad de su hija o hijo recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un período igual de diez días hábiles continuos.

En caso de parto múltiple el permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por cinco días hábiles continuos más.

- III. Cuando fallezca la madre, el padre de la niña o niño recién nacidos, tendrá derecho a tomar licencia por el período que hubiere correspondido a ésta.
- IV. La (el) trabajadora (or), mujer o hombre, a quien se le conceda la adopción de una niña o niño disfrutará de esta licencia en los siguientes términos:
  - a. En caso de que el menor tenga entre dos y seis meses, se extenderá una licencia de sesenta días naturales a la madre.
  - b. En caso de que el menor tenga entre seis y doce meses, se extenderá una licencia de treinta días naturales a la madre.
  - c. En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre.
  - d. En todos los casos, se extenderá una licencia de diez días hábiles al padre.
- V. Si el menor es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia por un período adicional de treinta días naturales. Si el menor presenta problemas de discapacidad, se extenderá la licencia por diez días hábiles. Esta extensión será tanto para la madre como para el padre.
- VI. Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables, salvo las extensiones de las mismas que serán a solicitud del trabajador.
- VII. Para acreditar los derechos señalados en las fracciones anteriores, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, ante el Departamento de Recursos Humanos.

**Artículo 95.-** La incapacidad médica deberá ser justificada mediante certificación expedida por institución de salud pública o médico particular, quien deberá ratificarla a solicitud de la Comisión o su Presidente.

El personal jurisdiccional y administrativo que sufra enfermedades no profesionales, tendrá derecho a presentar incapacidad médica para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, a quienes se les podrá conceder licencia en los siguientes términos:

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les otorgará licencia por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicio, se les otorgará licencia por treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- III. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, se les otorgará licencia por cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo; y,
- IV. A los que tengan diez años de servicio en adelante, se les otorgará licencia por sesenta días con goce de sueldo y hasta sesenta días más con goce de medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto el término que establezca la ley de la institución de seguridad social que le corresponda.

La Comisión puede ampliar los plazos con goce de sueldo íntegro y los de medio sueldo previstos en las fracciones que anteceden, atendiendo al buen desempeño del servidor público de que se trate, debiendo fundar y motivar esa determinación.

### Capítulo VIII De la Carrera Judicial

**Artículo 110 Bis.-** Los principios generales y las categorías que integran la Carrera Judicial son de observancia general y tienen por objeto:

- I. Reglamentar la organización y funcionamiento de la carrera judicial en el Tribunal.
- II. Determinar los requisitos y procedimientos de ingreso al Sistema de Carrera Judicial.
- III. Instaurar mecanismos de permanencia, ascensos e incentivos que fomenten el desarrollo del personal de carrera.
- IV. Establecer un sistema permanente de actualización y profesionalización de los servidores públicos del Tribunal, que permita contar con funcionarios especializados que coadyuven al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas a dicho órgano jurisdiccional.
- V. Integrar al personal de carrera del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa a la Carrera Judicial.
- VI. Promover mecanismos de intercambio académico con el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto de la Judicatura Federal.

Para efectos de la Carrera Judicial se entenderá como personal de carrera a los servidores públicos en activo que cumplieron con los requisitos establecidos en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado y en el presente Reglamento para ser considerados miembros del Sistema de Carrera Judicial del Tribunal.

La Carrera Judicial en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se basará en lo siguiente:

**Apartado A.-** Para el óptimo desarrollo del Sistema de Carrera Judicial en el Tribunal se deberá:

- I. Seleccionar al personal de carrera de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- II. Establecer un sistema de ascensos que tome en consideración la antigüedad, la trayectoria profesional y el desempeño jurisdiccional.

- III. Promover el desarrollo del personal de carrera a través de la capacitación y el establecimiento de incentivos y reconocimientos.
- IV. Fomentar en el personal, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, valores que rigen la actividad jurisdiccional estatal.

**Apartado B.-** La Carrera Judicial en el Tribunal estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretario General de Acuerdos y del Pleno y Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada de Segunda Instancia.
- II. Subsecretario General de Acuerdos.
- III. Secretario de Acuerdos de la Sala de Primera Instancia.
- IV. Secretario de Estudio y Cuenta.
- V. Actuario.

Las dos terceras partes por cada categoría jurisdiccional de Carrera Judicial que integre las salas del Tribunal, deberá estar conformada por personal de carrera. Para su ingreso, dicho personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el presente Reglamento y sujetarse a los procedimientos contemplados en este ordenamiento. Cada ponencia deberá contar con al menos dos terceras partes de personal de Carrera Judicial.

El Centro de Formación Electoral y Administrativa será el área responsable de implementar y ejecutar el Sistema de Carrera Judicial del Tribunal, para lo cual contará con el apoyo que le brinden otras unidades administrativas.

**Apartado C.-** El ingreso al Sistema de Carrera Judicial será a través de la aprobación de los exámenes de aptitud o a través de la aprobación del curso para Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario

La Comisión de Administración, previo dictamen del Centro de Formación Electoral y Administrativa, establecerá la calificación mínima aprobatoria y la frecuencia de la celebración de exámenes y de los cursos.

La especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y de Tribunal de Circuito y el curso para actuario que imparte el Instituto de la Judicatura Federal, así como la especialidad en Secretario de Estudio y Cuenta y el curso para Actuario que imparte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se equiparan a los cursos que para ocupar dichos cargos imparte este Tribunal.

Para el ingreso al Sistema de Carrera Judicial se tomarán en consideración los siguientes elementos:

- I. Aprobación de los exámenes de aptitud o de la especialidad.
- II. Tiempo efectivamente laborado en el Poder Judicial del Estado o de la Federación.

- III. La experiencia en materia electoral y administrativa.
- IV. Los cursos recibidos o impartidos; y,
- V. El grado académico del aspirante.

Además de dar la posibilidad de ingresar al Sistema de Carrera Judicial, la aprobación de los exámenes de aptitud o del curso para Actuario, así como de la especialidad dará la posibilidad de integrar una lista de habilitados con vigencia de un año de la cual podrán elegir los Magistrados para ocupar las vacantes que se generen en sus ponencias, sean estas plazas eventuales o permanentes, de Carrera Judicial o no.

Las convocatorias a los exámenes de aptitud podrán ser abiertas o cerradas, según lo determine en cada caso la Comisión de Administración. La elaboración de los exámenes de aptitud será responsabilidad del Centro de Formación Electoral y Administrativa con el auxilio académico de Magistrados y, en su caso, el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno.

Los exámenes de aptitud se realizarán en las fechas y en la sede que para tal efecto determine la Comisión de Administración

Los exámenes de aptitud deberán estar conformados por una evaluación teórica y una evaluación práctica. De no acreditar los exámenes a los que se refiere este párrafo, los aspirantes podrán sustentar subsecuentes exámenes en las fechas que determine la Comisión de Administración. En el caso de que un aspirante no aprobara el examen en la misma categoría en más de tres ocasiones consecutivas, no podrá presentar otro, sino un año después de sustentado el último.

Con el propósito de otorgar mayor eficiencia a los procedimientos de publicidad de las convocatorias, etapa de inscripción y realización de exámenes, se privilegiará el uso de sistemas informáticos. Para ello, en caso de que se posibilite a los participantes la remisión de su documentación por medios electrónicos, dichos participantes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información que envían por ese conducto es auténtica y que se comprometen a presentarla en cualquier momento que les sea solicitada, ya sea en original o copia certificada.

Dentro de los diez días posteriores a la evaluación, se publicará los resultados de los exámenes de aptitud; dicha publicación surtirá efectos de notificación a los interesados. En caso de desacuerdo con la calificación publicada, los sustentantes cuentan con el plazo de tres días a partir de la publicación de los resultados, para la presentación de su reclamación ante el Centro de Formación Electoral y Administrativa.

Dicha reclamación deberá presentarse en los términos que establezca la Comisión de Administración en la convocatoria correspondiente. La referida Comisión resolverá la reclamación dentro del plazo de quince días posteriores a su recepción, con dictamen previo del Centro de Formación Electoral y Administrativa. La resolución emitida será definitiva e inatacable, y deberá ser notificada de manera personal al reclamante en el domicilio que señale para tal efecto.

Los nombres de las personas que hayan acreditado los exámenes de aptitud serán integrados a una lista de habilitados que se publicará en la página de Internet del Tribunal, la cual se mantendrá actualizada.

En el supuesto de que un integrante de la lista hubiere sido nombrado en alguna plaza y concluya sus funciones, volverá a formar parte de la lista de habilitados con una vigencia de un año a partir de la conclusión de sus funciones, siempre y cuando la conclusión de sus servicios no sea por causas de responsabilidad administrativa o penal imputables al servidor público.

**Apartado D.-** Para la permanencia del personal de carrera, se realizarán cursos de actualización obligatorios. Se establecerá un mecanismo de evaluación periódico del desempeño del personal de carrera que permita medir su desempeño laboral y en el cual se tomarán en consideración los cursos de actualización que haya impartido o recibido.

Las evaluaciones del personal de carrera serán anuales, determinadas en su contenido por el Centro de Formación Electoral y Administrativa, aprobadas por la Comisión de Administración.

Los ascensos en la Carrera Judicial estarán sujetos a la existencia de vacantes, la disponibilidad presupuestal y las necesidades propias del Tribunal.

Para los ascensos se tomarán en consideración:

- I. El resultado de los exámenes de aptitud correspondientes al cargo al que se desea ascender.
- II. Antigüedad en el Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- III. Resultados obtenidos en las evaluaciones anuales.
- IV. Créditos obtenidos en los cursos con valor en el Sistema de Carrera Judicial, organizados por el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Instituto de la Judicatura Federal, y el propio Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.
- V. Títulos profesionales y grados académicos obtenidos.

De acuerdo a las necesidades del servicio y de manera temporal el personal de carrera podrá ser comisionado a otras áreas del Tribunal.

**Apartado E.-** El Centro de Capacitación promoverá la constante actualización del personal de carrera a través de diversos cursos, congresos o seminarios; sean estos nacionales o extranjeros.

Los cursos serán coordinados por dicho Centro, de conformidad con las disposiciones que le confiere este Reglamento, el Manual de Organización del Centro de Capacitación y el Programa Académico que apruebe la Comisión de Administración.

Las personas que acrediten dichos cursos de manera destacada, estarán acreditadas para impartirlos, lo que se tomará en consideración para efectos de la evaluación del desempeño del personal de carrera.

El Centro de Capacitación llevará un registro actualizado de los cursos tomados o impartidos por el personal de carrera. Los resultados de los cursos tomados deberán agregarse a los expedientes personales de los interesados.

El Centro de Capacitación publicará los eventos de capacitación señalando cuáles de ellos tendrán valor para el personal de Carrera Judicial, los cuales serán tomados en consideración para efectos de permanencia y ascensos.

Derivado de la incorporación del personal jurisdiccional del Tribunal a la Carrera Judicial del Estado, se promoverá el intercambio académico y de capacitación con el Instituto de la Judicatura Estatal.

Con el objeto de fortalecer la capacitación del personal de carrera se privilegiará la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales; nacionales o extranjeras; que contribuyan a la formación de los servidores públicos de carrera.

**Apartado F.-** Son derechos del personal de Carrera Judicial:

- I. Recibir su nombramiento como miembro de Carrera Judicial una vez cumplidos los requisitos determinados para ello.
- II. Si la disponibilidad presupuestaria así lo permite y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones anuales, el personal de carrera tendrá derecho a recibir estímulos económicos o aquéllos incentivos que determine la Comisión de Administración, que fomenten su desarrollo profesional.
- III. Ser ascendido, en términos de la evaluación y los requisitos determinados.
- IV. Si las cargas de trabajo lo permiten, recibir los apoyos y las autorizaciones correspondientes para participar en los cursos de capacitación y actualización.
- V. Los demás que así determinen las leyes y los acuerdos de la Comisión de Administración.

**Apartado G.-** Son obligaciones del personal de carrera:

- I. Coadyuvar en los fines encomendados al Tribunal.
- II. Ejercer sus funciones con base en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
- III. Acreditar los cursos de capacitación y actualización, así como las evaluaciones anuales. El personal de carrera deberá acreditar haber aprobado o impartido cuando menos un curso por año.
- IV. De acuerdo a las necesidades del servicio y a las cargas de trabajo, los miembros de la Carrera Judicial del Tribunal deberán tener la disponibilidad para ser comisionados en otras áreas del propio Tribunal.
- V. Cumplir la normatividad aplicable a sus funciones, así como la relativa al sistema de Carrera Judicial.
- VI. Las demás que determinen las leyes y los acuerdos de la Comisión de Administración.

**Apartado H.-** De aprobar los exámenes de aptitud, los aspirantes a los cargos de Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario serán integrados a una lista de habilitados para los cargos conforme a los cuales fueron evaluados y de la cual podrán seleccionar los Magistrados para ser designados en una plaza de las consideradas de Carrera Judicial u otra, en caso de existir la vacante.

Sólo cuando por determinación de la Comisión de Administración se generen vacantes de urgente ocupación, con el objeto de no afectar la actividad jurisdiccional, los Magistrados podrán seleccionar de forma inmediata y directa a quien no esté en la lista de habilitados, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo y se comprometa el personal contratado a evaluarse en un plazo de tres meses.

El expediente personal de los servidores públicos o los documentos entregados por los participantes, serán los medios idóneos de comprobación de los requisitos exigidos.

Será responsabilidad del aspirante o del servidor público acreditar la antigüedad o la experiencia a la que se refiere este Reglamento. El Departamento de Recursos Humanos tendrá en todo momento la facultad de comprobar la información proporcionada por los servidores públicos o solicitar información adicional.

La designación del Secretario General de Acuerdos y del Pleno, así como la del Subsecretario General de Acuerdos, se realizará a propuesta del Magistrado Presidente y se someterá a la decisión del Pleno del Tribunal.

Tan pronto como un servidor público ingrese a cualquiera de las categorías a que se refiere este Reglamento, deberá entregar al Departamento de Recursos Humanos los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, con el objeto de que la citada coordinación integre el expediente con copias de dichos documentos.

**Apartado I.-** El Tribunal velará porque se establezca un sistema de estímulos o incentivos para el personal de carrera judicial. La Comisión de Administración podrá establecer el otorgamiento de becas, para realizar estudios en instituciones nacionales o extranjeras, al personal de carrera, conforme a la normatividad aplicable.

Se podrán otorgar becas o apoyos, simultáneamente, a más de un servidor público de Carrera Judicial adscrito a una misma ponencia, siempre que ello no afecte las actividades jurisdiccionales.

La Comisión de Administración podrá acordar el otorgamiento de otro tipo de estímulos al personal de carrera.

La Comisión de Administración privilegiará que las becas que en su caso se autoricen, beneficien al mayor número de servidores públicos de carrera judicial. El Tribunal destinará anualmente un presupuesto especial para el desarrollo del sistema de carrera judicial, así como para el establecimiento de estímulos económicos y becas.

**Apartado J.-** El personal de carrera podrá solicitar licencias que no deberán ser mayores de seis meses para la realización de estudios y tendrá derecho a reincorporarse al Sistema de Carrera Judicial en el puesto que venía desempeñando.

La separación del personal de carrera podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por renuncia que deberá hacer por escrito y que producirá efectos a partir de la recepción de la misma.
- II. Retiro por edad y tiempo de servicio.
- III. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine.
- IV. Por no cumplir con las obligaciones en términos de este acuerdo.
- V. Por no aprobar las evaluaciones a las que se refiere este acuerdo.

**Apartado K.-** El personal de carrera podrá ocupar plazas eventuales en la misma categoría o en una superior. En caso de ocupar una plaza eventual superior a la que venía ocupando, deberá someterse al correspondiente examen de aptitud previo a su nombramiento, en el plazo de los tres meses posteriores a la expedición de su nombramiento o en la fecha que determine la Comisión de Administración.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Dado** en el Salón de Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el veinticuatro de agosto de 2011.

José María Chambé Hernández, Presidente.- Guillermo Asseburg Archila, Magistrado.- Genaro Coello Pérez, Magistrado.- Alberto Peña Ramos, Magistrado.- Susana Sarmiento López, Magistrada.- Noé Miguel Zenteno Orantes, Magistrado.- René Peña Morgan, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

**Razón:** El ciudadano René Peña Morgan, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR** que las presentes firmas que corresponden al Magistrado Noé Miguel Zenteno Orantes y al suscrito, forman parte del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, aprobado por el Pleno en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil once. Conste.- Doy fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de agosto del año en curso.- Rúbrica.

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Colegiada de Segunda Instancia, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

**CERTIFICO**

Con fundamento en el artículo 242 fracción VIII del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que las presentes copias son fiel y exacta reproducción de su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, y se expide en veintiocho hojas útiles, entreselladas, foliadas y rubricadas, para los efectos a que haya lugar. Doy fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de agosto de dos mil once.

René Peña Morgan.- Rúbrica.

Publicación No. 3056-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**Contraloría General**

**EDICTO**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/617/2011**  
**PROC. ADMVO. No: 161/CG/DPA/2011**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**  
**16 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.**

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER OROZCO CRUZ,**  
**FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO,**  
**P R E S E N T E :**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **14 de junio** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **161/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **161/CG/DPA/2011**, instaurado en contra del licenciado **FRANCISCO JAVIER OROZCO CRUZ**, Fiscal del Ministerio Público de Villaflores, Chiapas, adscrito a la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el licenciado **FRANCISCO JAVIER OROZCO CRUZ**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105 fracciones II, XII y XIII, y por lo mismo su conducta se encuadra en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106 fracciones I, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone, la sanción

administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Fiscal de Distrito Centro.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **161/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**, el primero Director de Procedimientos Administrativos y Penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3057-A-2011

CONTRALORÍA GENERAL  
MESA DE TRÁMITE NÚM. V

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

OFICIO NÚMERO: PGJE/CG/DPA/MT5/826/2011  
PROCEDIMIENTO ADMVO: 517/CG/DPA/2010.  
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
23 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ LÓPEZ.  
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Estado, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenido en la resolución de fecha 05 cinco de mayo de 2011, dos mil once; derivado del Procedimiento Administrativo número 517/CG/DPA/2010, misma que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 517/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los licenciados NAIM SAID MARTÍNEZ y JOSÉ MIGUEL PÉREZ LÓPEZ, el primero Subdirector de Averiguaciones Previas y el segundo Fiscal del Ministerio Público de Berriozábal, Chiapas, ambos adscritos a la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el licenciado NAIM SAID MARTÍNEZ, Subdirector de Averiguaciones Previas, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104 y 105 fracciones II, VIII, IX, XII, XIII, XVII, XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, el licenciado JOSÉ MIGUEL PÉREZ LÓPEZ, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104 y 105 fracciones II, VIII, IX, XII, XIII, XVII, XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Fiscal de Distrito Centro.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 517/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

### ATENTAMENTE

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. BEATRIZ ADRIANA RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CINCO.- Rúbrica.

## Publicación No. 3058-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Responsabilidades "A"**

**EDICTO**

OFSCE/UAJ/PFR-P/009/2008

**INDUSTRIAS ALUMINIO CONSTRUCTA S.A. DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública **Estatal**, correspondiente al ejercicio **2006**, practicada a la **Secretaría de Obras Públicas y Vivienda** Cuarto Trimestre, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1 y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que su supuesto domicilio se encuentra fuera del territorio del Estado, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y por 10 días consecutivos en la página electrónica de esta Auditoría Superior del Estado, sito en [www.ofscechiapas.gob.mx](http://www.ofscechiapas.gob.mx), para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a las **10:00 diez horas del día 04 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública de la entidad fiscalizada, deriva de las irregularidades detectadas en la observación siguiente:

**Observación determinada en la Auditoría número 155/2007: Cuarto Trimestre.**

**Observación número 15.-** Con un monto irregular de \$610,282.76 (seiscientos diez mil, doscientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.). Incumplimiento a los contratos y/o convenios celebrados, relativos a proyectos de inversión, adquisiciones y/o prestaciones de servicios.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto de la obra Museo de Ciencia y Tecnología, ubicado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, se detectó que existen contratos de adquisiciones y órdenes de trabajo con cargo a esta obra; además

derivado de la verificación física se determinaron las siguientes observaciones por adquisiciones pagadas no suministradas:

- a).- Suministro e instalación de paneles de aluminio con número de contrato SOPYV-UAA/RM/014/2005 y convenio de ampliación en monto sin número; se detectó que fueron pagados 420 paneles de aluminio color blanco y 222 paneles de aluminio color negro para ser instalados en las salas de exposición A, B y C; sin embargo, únicamente se localizaron durante la inspección física un total de 327 paneles de aluminio color blanco colocados en las salas A y B y 55 paneles existentes en la bodega número III de la Secretaría, además de 222 paneles de aluminio color negro suministrados en la sala C; por lo anterior, se observa el suministro y la instalación de 38 paneles color blanco que fueron pagados, sin haber sido suministrados y la instalación de los 55 paneles encontrados en bodega, totalizando un importe de **\$321,200.26 (trescientos veintiún mil, doscientos pesos 26/100 M.N.)**, según demuestra la factura 2112A, pagada con cheque número 3301 de fecha 13 de diciembre de 2006.

Cabe señalar que los 55 paneles ubicados en la bodega III de la Secretaría, aún no han sido entregados a la administración del museo, por lo que deberán presentar la documentación que sustente este hecho.

Se le hace la aclaración que respecto a esta observación, únicamente se le notifica el inciso a), por la cantidad **\$321,200.26 (trescientos veintiún mil, doscientos pesos 26/100 M.N.)**, por ser de su competencia.

Observación ésta en la que probablemente se violaron las disposiciones establecidas en los artículos 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 46 tercer párrafo, 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, y 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Observación por la cantidad de **\$321,200.26 (trescientos veintiún mil, doscientos pesos 26/100 M.N.)**.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberá estar relacionada con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de agosto de 2011.

#### ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

#### Publicación No. 3059-A-2011

**PROCED. ADMVO. 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados:  
047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011.**

#### EDICTO

**C. AIMER ARTURO MOLINA SALAS (RFC: MOSA750527-VE9).**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 16 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados: 047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60,

62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 10 (DIEZ) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 09:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a los resultados de la Auditoría Integral, practicada al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, orden número 165/2009 por el período comprendido del 01 de enero de 2008, al 07 de septiembre de 2009, en donde el personal auditor de la Delegación Regional IV Frailesca, dependiente de esta Secretaría, emitió el Informe Final de Resultados, de fecha 30 treinta de julio de 2010 (Anexo A.1., Fojas 01 a 11, del Tomo 1/3, del expediente de auditoría), en donde se advierte, que determinaron persistente la observación número **01.- "Faltante de Documentación Comprobatoria"**, por un importe irregular de **\$280,773.00** (doscientos ochenta mil, setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); indicándolo como presunto responsable, cuando fungía como responsable del Centro de Recaudación local, adscrito al Centro de Recaudación local en Ángel Albino Corzo, dependiente de la Secretaría de Hacienda; lo anterior, en virtud de que, en el cargo que venía desempeñando, realizó conductas con las cuales contravinieron las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, II, IV y XVI; y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; puesto que del contenido del Informe Final de Resultados, antes citado, mismo que en apartado **III. DAÑO PATRIMONIAL**, indicaron textualmente lo siguiente: "...Se determinó un daño patrimonial al Erario Estatal por un importe total de \$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), por lo siguiente: **Por la observación 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria, en el inciso A, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo.-** Por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por no haber sido localizados 299 recibos oficiales; así también, por 256 recibos oficiales cobrados no depositados por el importe de **\$146,449.00. Correspondiente al Módulo de Recaudación del Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas**, por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por 885 recibos serie LB localizados, disponibles en el Sistema Integral de Recaudación, cobrados no depositados por un importe de **\$52,116.00. En el inciso B.-** Por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por recaudaciones cobradas no depositadas al erario estatal por la cantidad de **\$12,187.00** de la recaudación del día 20 de julio de 2009, y **\$6,021.00** de la recaudación del día 21 de julio de 2009. **En el inciso C.-** Por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por no reintegrar al Erario Estatal los remanentes no pagados de apoyos del Programa AMANECER por **\$64,000.00...**"; en el mismo contexto, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: "...Por lo anterior y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Dependencia auditada, se determinaron observaciones de carácter financiero por un monto de \$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivados de la s irregularidades cometidas por los ex-servidores públicos del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, relacionados con antelación, ya que no actuaron con diligencia profesional en el ejercicio de sus funciones..." (fojas 9, 10 y 11, del Tomo 1, del expediente de auditoría).

Por lo anterior y atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted; se dice lo anterior, toda vez que al fungir como Responsable del Centro de Recaudación local en Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio número SH/SUBI/COT/1142/2008, de fecha 03 de julio de 2008, suscrito por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, por el cual le informa que deberá ocupar la vacante como Responsable del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo; así como con las copias certificadas del cheque número 0090278, de fecha 28 de agosto de 2009, y la nómina normal de la segunda quincena de agosto de 2009, de fecha 28 de agosto de 2009 (fojas 115, 116 y 118, del Tomo 1, del expediente de auditoría), y derivado de la orden de auditoría número 165/2009, con número de S.A.G. 211-00-08-09-09, practicada a la Secretaría de Hacienda, "Auditoría Integral" al Centro de Recaudación local, ubicado en el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por el período comprendido del 01 de enero de 2008, al 07 de septiembre de 2009, en consecuencia a dicha autoría, la Delegación Regional IV Frailesca, con fecha 30 de julio de 2010, emitió Informe Final de Auditoría (fojas 01 a 11, del Tomo I, del expediente de auditoría), concatenado con el Dictamen sobre la Procedencia del expediente de Auditoría No. 165/2009, suscrito por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías, de esta Secretaría (fojas 452 a 468, del expediente administrativo en análisis), determinando el personal auditor de la Delegación IV Frailesca, y por lo que respecta a la **Observación 01.- "Faltante de Documentación Comprobatoria"**, el personal auditor determinó que a Usted le resulta atribuible el monto de **\$280,773.00** (doscientos ochenta mil, setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), determinando de la siguiente manera:

**Por lo que respecta al Inciso A**, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo, derivado de la revisión efectuada a las requisiciones de efectos valorados proporcionados por la Delegación de Hacienda de Villaflores al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas; así como al Módulo de Recaudación de Montecristo de Guerrero, Chiapas, y conciliados con los recibos utilizados en la captación de los ingresos estatales y federales, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, y del 01 de enero al 31 de agosto de 2009, folios cancelados y disponibles en el sistema integral de Recaudación, se determinaron las siguientes diferencias: Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas:

- 299 folios serie LB, no localizados.
- 256 recibos serie LB localizados, disponibles en el Sistema Integral de Recaudación, cobrados no depositados por un importe de **\$146,449.00** (ciento cuarenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Módulo de Recaudación de Montecristo de Guerrero, Chiapas:

- 885 recibos serie LB localizados, disponibles en el sistema Integral de Recaudación cobrados no depositados por un importe de **\$52,116.00**. (cincuenta y dos mil, ciento dieciséis pesos 00/100M.N.).

**En lo que se refiere al Inciso B**, el personal auditor determinó que de la revisión y análisis efectuado a la cuenta comprobada, correspondiente a los ingresos estatales y federales captados por

el área auditada, por el período de enero a diciembre de 2008, y del 01 de enero al 31 de agosto de 2009, se detectó que no se localizaron fichas de depósitos, por conceptos de ingresos captados los días 20 y 21 de julio de 2009, por las cantidades de **\$12,187.00 (doce mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, y **\$6,021.00 (seis mil, veintiún pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente; no obstante de que dichos ingresos se encuentran reflejados en los cortes de caja, recibos oficiales, detalle de folios de recibos utilizados y detalle de cobro, persistiendo el monto de **\$18,208.00 (dieciocho mil, doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a recaudaciones cobradas no enteradas al Erario Estatal.

**En cuanto al Inciso C**, el órgano de control precisó, que en consecuencia a la revisión efectuada a la documentación relativa a los apoyos entregados del Programa "AMANEGER", determinaron la cantidad de **\$64,000.00 (sesenta y cuatro mil, pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de remanente de apoyos no pagados, correspondientes al mes de julio de 2009, que no se encuentran depositados ni soportados con recibo oficial, irregularidad que determinaron persistente sumando un total de **\$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.)**, lo que se corrobora con las siguientes documentales:

- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695316 a LB8695327, de fecha 25 de marzo de 2009 (folios 205 a 216, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695328 a LB8695332 de fecha 26 de marzo de 2009 (folios 217 a 221, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695333 a LB8695336, de fecha 27 de marzo de 2009 (folios 222 a 225, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695337 a LB8695357, de fecha 30 de marzo de 2009 (folios 226 a 246, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695358, de fecha 26 de marzo de 2009 (folio 247, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695359 a LB8695363, de fecha 31 de marzo de 2009 (folios 248 a 252, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo del número LB8695364 a LB8695382, de fecha 01 de abril de 2009 (folios 253 a 271, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695383 a LB8695389, de fecha 02 de abril de 2009 (folios 272 a 278, del Tomo I, del expediente de auditoría).

- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695399, de fecha 26 de marzo de 2009 (folio 279, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695479 a LB8695500, de fecha 01 de abril de 2009 (folios 280 a 301, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695501 a LB8695508, de fecha 02 de abril de 2009 (folios 302 a 309, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695719 a LB8695737, de fecha 02 de abril de 2009 (folios 310 a 328, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695901 a LB8695922, de fecha 06 de abril de 2009 (folios 329 a 350, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695923 a LB8695927, de fecha 08 de abril de 2009 (folios 351 a 355, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696191, de fecha 29 de abril de 2009 (folio 356, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696192 a LB8696195, de fecha 30 de abril de 2009 (folios 357 a 360, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696196, de fecha 22 de abril de 2009 (folio 361).
- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696197, de fecha 20 de abril de 2009 (folio 362, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696198 a LB8696206, de fecha 30 de abril de 2009 (folios 363 a 371, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo del número LB8696207 a LB8696234, de fecha 06 de mayo de 2009 (Folios 372 a 399).

- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696322 a LB8696329, de fecha 12 de mayo de 2009 (folios 400 a 407, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696481 a LB8696500, de fecha 13 de mayo de 2009 (folios 408 a 427, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696700 a LB8696717, de fecha 14 de mayo de 2009 (folios 428 a 445, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696719 a LB8696728, de fecha 15 de mayo de 2009 (folios 446 a 455, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8697082, de fecha 29 de mayo de 2009 (folio 456, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8697086 a LB8697088, de fecha 29 de mayo de 2009 (folios 457 a 459, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, y Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB6825698 a LB6825792, correspondiente al mes de agosto de 2008 (folios 574 a 668, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB6825793 a LB6825800, correspondiente al 01 de septiembre de 2008 (folios 669 a 676, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB7749101 a LB7749179, correspondiente al mes de septiembre de 2008 (folios 677 a 755, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB7749180 a LB7749269, correspondiente al mes de octubre de 2008 (folios 756 a 845, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB7749270 a LB7749300, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (folios 846 a 876, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063001 a LB8063051, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (folios 877 a 927, del Tomo II, del expediente de auditoría).

- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063052 a LB8063115, correspondiente al mes de diciembre de 2008 (folios 928 a 990, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063116 a LB8063146, correspondiente al mes de enero de 2009 (folios 991 a 1021, del Tomo II y Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063147 a LB8063200, correspondiente al mes de febrero de 2009 (folios 1022 a 1075, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero del número LB8699501 a LB8699532, correspondiente al mes de febrero de 2009 (Folios 1076 a 1107).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8699533 a LB8699602, correspondiente al mes de marzo de 2009 (Folios 1108 a 1177, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8699603 a LB8699674, correspondiente al mes de abril de 2009 (folios 1178 a 1249, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8699675 a LB8699700, correspondiente al mes de mayo de 2009 (folios 1250 a 1275, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8696501 a LB8696571, correspondiente al mes de mayo de 2009 (folios 1276 a 1346, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8696572 a LB8696599, correspondiente al mes de junio de 2009 (folios 1347 a 1374, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, del número LB9373501 a LB9373583, correspondiente al mes de junio de 2009 (folios 1375 a 1457, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Corte de caja de fecha 20 de julio de 2009, del Centro Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por la cantidad de \$12,187.00 (folio 1563, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Arqueo de efectivo, correspondiente al corte de caja del día 20 de julio de 2009, del Centro local de Recaudación Ángel Albino Corzo, Chiapas, (folio 1564, del Tomo III, del expediente de auditoría).

- Corte de caja de fecha 21 de julio de 2009, del Centro Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por la cantidad de \$6,021.00 (folio 1565, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Arqueo de efectivo, correspondiente al corte de caja del día 21 de julio de 2009, del Centro local de Recaudación Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 1566, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Arqueo de efectivo, correspondiente al corte del pago del programa amanecer al día 21 de julio de 2009, del Centro local de Recaudación Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 1567, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Actas circunstanciadas de hechos de fechas 21 de julio de 2009, en las que se hace constar la irregularidad en la que incurrió Usted como personal de confianza, trabajador adscrito al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, dependiente de la Delegación de Hacienda de Villaflores, Chiapas (folio 1593 al 1602, del Tomo III, del expediente de auditoría).

Además de lo anterior, es necesario considerar los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores:

- Cédula de folios no localizados, correspondiente al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 073 a 076, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de folios localizados, cobrados no depositados, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo, Chiapas. (Folio 079, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstancia de Hechos, de fecha 12 de octubre de 2009, realizada en relación a las diferencias encontradas en el Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 134 a 139, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula sumaria de folios localizados, cobrados no depositados, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 193, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de folios localizados, recaudados sin depósito al erario estatal y disponible en sistema; correspondiente al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 194, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Ángel Albino Corzo, Chiapas; correspondiente al mes de marzo de 2009 (folios 195 a 196, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Ángel Albino Corzo, Chiapas; correspondiente al mes de abril de 2009 (folios 197 a 201, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Ángel Albino Corzo, Chiapas, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2009 (folios 202 a 204, del Tomo I, del expediente de auditoría).

- Cédula de recibos localizados, cobrados, no depositados al erario Estatal de Montecristo de Guerrero, Chiapas (folio 081, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas; correspondiente al mes de agosto de 2008 (folios 465 a 467, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de septiembre de 2008 (folios 468 a 469, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de octubre 2008 (folios 470 a 471, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (folios 472 a 473, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de diciembre de 2008 (folios 474 a 475, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de enero de 2009 (folio 476, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de febrero de 2009 (folios 477 a 479, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de abril de 2009 (folios 480 a 481, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas; correspondiente al mes de mayo de 2009 (folios 482 a 484).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas (folios 485 a 487, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Relación de faltantes de fichas de depósito dentro de la cuenta comprobada del Centro de Recaudación del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 082, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Relación de faltantes de documentación y recurso no devuelto del programa "AMANECER" del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 083, del Tomo I, del expediente de auditoría).

- Cédula analítica de comprobación de recursos del programa "AMANECER" en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 1525 a 1526, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Oficio número 0225/2009, de fecha 24 de julio de 2009, signado por Mario Alberto Fuentes Cameras, Encargado del C.R.L. Ángel Albino Corzo, dirigido a la C.P. Oriana Giselle Vivar Jiménez, Coordinadora de Normatividad y Evaluación Operativa, donde envían documentación relativa del Programa "AMANECER" del mes de julio de 2009 (folio 1527, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Oficio número 0224/2009, de fecha 24 de julio de 2009, signado por Mario Alberto Fuentes Cameras, Encargado del C.R.L. Ángel Albino Corzo, dirigido a la Lic. Elizabeth Astorga Macías, Directora del Programa "AMANECER", a través del cual envían documentación relativa del Programa "AMANECER" del mes de julio de 2009 (folio 1528, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 22 de julio de 2009, en la que se hace constar que con esa fecha se da por terminado los pagos a beneficiarios del Programa "AMANECER", quedando así como se establece (folios 1531 a 1533, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 21 de julio de 2009, donde hacen constar de las irregularidades en que incurrió Usted (folios 1534 a 1535, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, y anexos de fecha 22 de julio de 2009, donde hacen constar de la incidencia que ocurrió con el pago del Programa "AMANECER" (folios 1536 a 1539, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Comprobante de servicio número 51472744, de fecha 16 de julio de 2009, por la cantidad de \$736,000.00 de la Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V., para el Programa "AMANECER" (folio 1540, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Relación de los pagadores del Programa "AMANECER", del mes de julio de 2009 (folio 1541, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 21 de julio de 2009, donde hacen constar de las incidencias en que incurrió Usted (folios 1542 a 1546, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Administrativa 209/CE63/2009, iniciada ante la Fiscalía del Ministerio Público de Ángel Albino Corzo, Chiapas, de fecha 22 de julio de 2009 (folios 1559 a 1562, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Administrativa del día 12 de agosto de 2009, en la que se hace constar la irregularidad en las que incurrió como personal de confianza, responsable del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, con categoría de mando operativo D, adscrito al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Delegación de Hacienda de Villaflores, consistente en faltas de probidad y honradez (folios 1603 a 1616, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 07 de septiembre de 2009, para hacer constar de las irregularidades determinadas en supervisión realizadas en el Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 1619 a 1641, del Tomo III, del expediente de auditoría).

En consecuencia a lo antes expuesto, se advierte que Usted en su calidad de ex responsable del Centro de Recaudación local en Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la época en que sucedieron los hechos, con su conducta ilícita consistente en cobrar recibos oficiales y no depositarlos al Erario Estatal, así como también, no reintegró al Erario Estatal, los remanentes no pagados de apoyos del Programa "AMANECER"; situación por la cual el personal auditor de la Delegación Regional IV Frailesca, indicó que resulta ser presunto responsable de la observación **01 "Faltante de Documentación Comprobatoria"**, por un monto persistente por la cantidad de **\$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que con su actuar, incurrió en presuntas irregularidades derivadas del servicio público, infringiendo con ello, lo previsto en el artículo 45, fracciones I, II, IV y XVI; y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso; XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personal a las que se refiere la fracción XIII..."; y XXII. ... "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."; así como la Normatividad Contable y Financiera, Artículo 2º, fracciones I y II, artículo 10, Control Interno, fracción I, incisos A, B, C, y E; Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, punto 2, Principios de Integridad; Código de la Hacienda Pública, artículo 181, 183, 184, 186, fracción I, II; Normatividad Integral 2008, numeral 1.3. Aspectos Generales, punto 2; 3.10, Lineamientos para la Asignación y Uso de los Efectos Valorados en las Áreas de Recaudación.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de agosto de 2011.

### ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

---

### Publicación No. 3060-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 216/DPA-CC/2009**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-LAF/1683/2011

### EDICTO

**C. EMMA BELTRÁN CASANOVA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 01 uno de septiembre de 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 216/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la comisión de irregularidades incurridas en su desempeño como Subsecretaria de Economía Social – Coordinadora Directiva de BANMUJER; cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 77 del presente sumario, quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que con tal carácter, no cumplió con diligencia sus funciones, tal y como se advierte de la tarjeta informativa de fecha 04 de agosto de 2009 (foja 02), mediante la cual el entonces Secretario de Desarrollo Social hace del conocimiento a esta Secretaría de las Irregularidades en la adquisición de un software (programa) y de la empresa SINERGIA Sistemas S.A. de C.V., por la falta de cumplimiento en el contrato de compraventa, al haber realizado el pago total por la cantidad de \$540,500.00 (quinientos cuarenta mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), a la empresa antes citada, de donde se advierte que Usted dejó de cumplir con diligencia las funciones que tenía encomendadas como Subsecretaria de Economía Social-Coordinadora Directiva de BANMUJER, al dejar de coordinar y supervisar la ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias en la operación de la Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de BANMUJER, supervisar y coordinar la elaboración de los programas Operativos Anuales de Inversión e Institucional de la Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de BANMUJER con el fin de planear la operatividad y ejecución de los programas y metas físicas y financieras para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; funciones anteriores que se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la en ese entonces Secretaría de Desarrollo Social hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social, de donde se colige que en su calidad de Subsecretaria de Economía Social-Coordinadora Directiva de BANMUJER mediante memorándum No. SDS/S'ES/0204/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, el cual corre glosado en autos a foja 41, solicitó al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo realizara el pago del 50% a la empresa SINERGIA Sistemas, S.A. de C.V.; toda vez que dicha empresa es la encargada de realizar el Software del "Sistema de Control de Crédito para BANMUJER", según pedido No. P-05-0022; pago del 50% que le fue realizada a la empresa en octubre de 2005 correspondiente a la factura 312, documentos que se encuentran glosados en autos a foja 42 y 43; asimismo de manera indebida, mediante memorándum número SDS/S'SES/0173/2006 de 17 de julio del año 2006 dos mil seis, le solicitó al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo liberara el pago del 50% total a nombre de la empresa SINERGIA Sistemas, S.A. de C.V.; pago que se finiquitó el 17 de julio de 2006, mediante factura 324 (foja 47); a sabiendas que la empresa en ningún momento había instalado el software denominado "Sistema de Control de Crédito para BANMUJER"; y consecuentemente dicha empresa estaba incumpliendo a todas luces el contrato de prestación de servicios profesionales (fojas 5-12), así como el Convenio modificadorio (fojas 13-16); por ende, al haber solicitado al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo realizara el finiquito del 50% restante (\$270,250.00) causó un daño patrimonial a la hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social, toda vez que hasta el momento no existe documento alguno que acredite su entrega

y/o la instalación del mismo por la multicitada empresa, tal y como se corrobora con lo manifestado por el Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social en el memorándum SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CI/13/2011 (foja 93) en el que informa literalmente lo siguiente: "Mediante oficio No. SEDEM/OS/044/11, de fecha 2 de febrero de 2011, y en atención al oficio antes descrito, la Lic. Irma Alejandra Peralta Velasco, Secretaria para el Desarrollo y el Empoderamiento de las Mujeres, comunica a este Órgano Interno de Control lo siguiente... que a la fecha el proveedor de servicios SINERGIA Sistemas, S.A. de C.V., no ha realizado ninguna instalación del Software denominado "Sistemas de Control de Crédito BANMUJER", por lo cual ha incumplido con lo estipulado en el contrato de compraventa que se celebró con la entonces Secretaria de Desarrollo Social, con fecha 5 de octubre de 2005", de donde se arriba a la conclusión de que no cumplió con diligencia las funciones que tenía encomendadas, al haber solicitado al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo realizara el finiquito a la empresa por la adquisición de un software que la Secretaría no recibió en las fechas pactadas, dejando de observar las funciones que tenía encomendadas y que se encuentran señaladas en el Manual de Organización, contraviniendo con su actuar omiso con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de septiembre de 2011.

### ATENTAMENTE

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Secretario de la Función Pública.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

#### Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0275-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

#### EDICTO

**C. GENARO ABENAMAR CONSTANTINO  
SOLÓRZANO.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1149/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.**, en contra de **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**; el Juez de conocimiento dicto autos que literalmente dicen: "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. --- Se tiene por presentada la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, con su escrito recibido el día 10 diez del actual; por medio del cual, solicita

se ordene de nueva cuenta la publicación del edicto para efecto de emplazar al demandado, en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Al efecto como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2010 dos mil diez, del demandado **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**, por medio de edictos que deberán publicarse, por **TRES VECES CONSECUTIVAS Y DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD CON QUE SE EDITE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS PERIÓDICOS DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO**, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

**INSERCIÓN.-** "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ. ---Se tiene por presentada la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V.**, personalidad que se le reconoce en merito a la copia certificada de la escritura número 33,174 treinta y tres mil ciento setenta y cuatro, volumen CLXXXVIII, libro número 4, foja 40, pasada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCÍA ÁVILA**, Notario Público número 72, de Monterrey, Nuevo León; la cual previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe, así como razón de recibo e identificación que deja en autos, hágasele devolución de la misma, en términos de su escrito recibido el día 20 veinte de octubre del año en curso, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la acción real, al señor **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**, en su calidad de acreditado; con domicilio el ubicado en: CALLE OBSIDIANA, SECTOR E, MANZANA 11 ONCE, LOTE 14 CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, DE ESTA CIUDAD, y/o 13 TRECE ORIENTE SUR NÚMERO 222 DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en sus puntos correspondientes a los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, de su demanda.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1149/2010 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, y no así de los documentos por cuanto los mismos exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo

94 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la ley adjetiva civil para el estado; así mismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

EXPÍDASE POR DUPLICADO LA GÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.- ---Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contare de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del notificaciones de esta ciudad en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. ---Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio, se tiene como domicilio del accionante para oír y recibir notificaciones el ubicado en 19 DIECINUEVE AVENIDA SUR PONIENTE, NÚMERO 567 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD.- Ahora bien acorde a lo establecido en el párrafo tercero del ordenamiento legal indicado en líneas que anteceden, se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos, inclusive los

documentos base de la acción, a los licenciados ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ EMILIO HERNÁNDEZ AGUILAR, MERLE GEORGINA DE LA CRUZ LÍO y a las estudiantes de derecho ALICIA MARIANA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ AGUILAR.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 06 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0277-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL,  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1243/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, por su propio derecho, en contra **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, de el Juez del conocimiento dicto autos que en lo que interesa dicen: "...**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL**.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez. ---Se tiene por recibido el día 17 diecisiete del mes y año actual, el oficio 2449/2010, suscrito por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial; por medio del cual, remite el expediente número 1206/2010, constante de 143 ciento cuarenta y tres fojas, en un tomo, relativo al Juicio

ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, y otros; así como documentos base de la acción consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 849 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- ORIGINAL DE DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO.- COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DEL EXEDIENTE 178/2010.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS 3137, 3109 Y 17,191.- COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 5690.- COPIAS SIMPLES DE DOS PLANOS ADJUNTO HOJA DE COLINDANCIAS.- UN PLANO ORIGINAL.- ORIGINAL DE BOLETA DE PAGO PREDIAL.- ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL.- DOS IMPRESIONES DE CÉDULA CATASTRAL; INSTRUMENTO NÚMERO 495. ---Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia, así como los documentos anexos al oficio de cuenta, mismos que se ordenan guardarlos en el Secreto del Juzgado para su Seguridad.- Fórmese expediente y registrese bajo el número 1243/2010 que le corresponde. ---Ahora bien, y dada la excusa que fue planteada por la Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, notifíquese la presente determinación a la parte Actora, en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, para efectos de darle a conocer la radicación del presente juicio en este Juzgado y estar en condiciones de hacer valer cualquier elemento de recusación que considere. ---Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas y de los documentos base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados

**CC. SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL y RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 1135, de esta Ciudad; **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, con domicilio ubicado en KILOMETRO 1 1/2 DE LA CARRETERA A CHICOASÉN NÚMERO 2219, de esta Ciudad; **LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76, DEL ESTADO, con domicilio ubicado en ONCE PONIENTE SUR NÚMERO 473, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad; **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, con domicilio ubicado en AVENIDA QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, de esta Ciudad; y al **DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**; con domicilio en CALLE CENTRAL ESQUINA CON CALLE SEGUNDA SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda debidamente relacionadas con los hechos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil. ---Por otra parte, respecto a las medidas preventivas que solicita el ocurso, se le dice, que referente al inciso I).- fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, se ordena girar atento oficio al registrador, a efecto de que proceda a realizar

anotación marginal de la radicación del presente juicio en los antecedentes registrales de las escrituras que indica en su demanda; sin que haya lugar a concederle las prestaciones enumeradas en los incisos II), III) y IV, en virtud a que no existe dispositivo legal en la cual pueda sustentarse su petición, máxime que ordenar tal suspensión que solicita, se estarían afectando derechos de terceros. ---Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 11 ONCE NORTE PONIENTE, NÚMERO 1147 MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ALTOS, FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD. Doy fe..." **INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de mayo de dos mil once. ---Se tiene por presentado al Arquitecto JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, con sus diversos escritos recibidos el día diecisiete del actual; por medio del cual, con el primero viene a manifestar respecto de la contestación a la demanda realizada por el demandado **RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**.- Al efecto, se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. ---Respecto a su diverso escrito, con el solicita se sirva emplazar por edictos al demandado **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**.- Al efecto, como lo solicita la ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez, del demandado **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero

en días HÁBILES, debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de inicio de 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez y del presente, haciéndose del conocimiento que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 21 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0278-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ALFONSO HELIODORO SERRANO  
FACCUSEH.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 044/2009 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR XOCHITL ZÚNIGA TOVILLA EN CONTRA DE

**ALFONSO HELIODORO SERRANO FACCUSEH,** EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS;** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número 044/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **XOCHITL ZÚNIGA TOVILLA**, en contra de **ALFONSO HELIODORO SERRANO FACCUSEH.**

**RESULTANDO**

**CONSIDERANDO**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **XOCHITL ZÚNIGA TOVILLA**, en contra de **ALFONSO HELIODORO SERRANO FACCUSEH**, en la que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **XOCHITL ZÚNIGA TOVILLA** y **ALFONSO HELIODORO SERRANO FACCUSEH**, mismo que se encuentra inscrita en el acta de matrimonio número 297, anexa a foja 17673 del libro 02, de fecha 20 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Oficial 02 del Registro Civil de Tapachula, Chiapas; y por cuanto el matrimonio se celebró bajo el Régimen

de Sociedad Conyugal se declara disuelta, misma que se liquidará en ejecución de sentencia en caso de existir bienes comunes.

**SEGUNDO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Por cuanto no hay hijos menores dentro del matrimonio se deja de hacer pronunciamiento alguno, asimismo se decreta que la ex cónyuge **Xochitl Zúñiga Tovilla** no tiene derecho a los alimentos por los motivos expuestos en el considerando respectivo.

**CUARTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

**QUINTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dése cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

**SEXTO.-** Dése cumplimiento al considerando IV de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Jueza Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa. Doy fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0279-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**C. JOSÉ HUGO PÉREZ PÉREZ Y BLANCA CECILIA ABARCA VICENTE.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 706/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ HUGO PÉREZ PÉREZ Y BLANCA CECILIA ABARCA VICENTE; el Juez del conocimiento dictó sentencia con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2010 dos mil diez, que en sus puntos resolutive literalmente dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos establecidos en el considerando ÚNICO de esta resolución, no ha lugar a dictar una sentencia de fondo que ponga fin al presente juicio Ordinario Civil, promovido por los licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ HUGO PÉREZ PÉREZ Y BLANCA CECILIA ABARCA VICENTE; en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se ABSUELVE a JOSÉ HUGO PÉREZ PÉREZ Y BLANCA CECILIA ABARCA VICENTE, de las prestaciones que les fueron reclamadas en el presente juicio, en términos de los razonamientos expresados en el considerando III de esta resolución. **TERCERO.-** Se dejan a salvo los

derechos de la parte actora para que de convenir a sus intereses intente nuevamente su acción, tomando en cuenta lo aquí resuelto. **CUARTO.-** No ha lugar a efectuar especial condena en el pago de gastos y costas, por no haber elementos para ello, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, ya que no han obrado con temeridad y mala fe.- **QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese los resolutive de ésta sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió definitivamente, manda y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el ciudadano licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de enero de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0280-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 76/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES cediendo sus derechos a "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO Y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles; consecuentemente y para estar en condiciones de remitir los autos originales del expediente al arriba citado, por conducto del actuario judicial, notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en autos, para efectos de que proceda a publicar la Sentencia Definitiva dictada en el presente asunto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 615, 617 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.- Hecho lo anterior, se ordena remitir los autos originales al tribunal de alzada para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

**SENTENCIA DEFINITIVA.-** JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.

**VISTOS:** Para resolver los autos del expediente número 76/2006, relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido primeramente por el ciudadano licenciado JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT";

cediendo sus derechos posteriormente a **"SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, actual titular de los derechos litigiosos del presente asunto; en contra de **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ**; y,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución se declara IMPROCEDENTE el Juicio ordinario Civil, intentado por **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **"SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, actual titular de los derechos litigiosos del presente asunto; en contra de **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ**; consecuentemente se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, si a sus intereses conviene, intente de nueva cuenta su acción.

**SEGUNDO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de junio de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0281-D-2011

### EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

En el expediente número 344/2011 relativo a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **LUCIANA ANA MARÍA PÉREZ GÓMEZ** denunciado por **PATRICIA CLAUDIA PÉREZ GÓMEZ y JUAN DE JESÚS SANTIZ GÓMEZ**; el suscrito Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 11 once de julio de 2011 dos mil once, publicar el presente EDICTO, para dar a conocer la radicación del presente Juicio, e informar de la muerte de quien en vida respondiera al nombre de **LUCIANA ANA MARÍA PÉREZ GÓMEZ**; soltera, nacionalidad Mexicana, edad 32 treinta y dos años, fecha de nacimiento; 07 siete de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno; lugar de nacimiento: San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; habiendo sido sus padres: **PEDRO SANTIZ GÓMEZ (FINADO) y GUADALUPE GÓMEZ VELASCO (FINADA)**; parentesco de los denunciados: hermanos; para que comparezcan a éste Juzgado a hacer valer sus derechos dentro de cuarenta días, a partir de la última Publicación. Debiéndose hacer las publicaciones de los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación de ésta ciudad; así también fijándose estos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de origen de la finada; de conformidad con los artículos 779 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada  
María Guadalupe López Morales.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0282-D-2011**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MOTA Y  
MARÍA DE LOURDES CRUZ GUILLÉN**, donde  
se encuentren:

En el expediente 638/2008, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MOTA Y MARÍA DE LOURDES CRUZ GUILLÉN; el Juez del conocimiento dicto auto el día 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho y 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, ordenando correr traslado, y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 09 nueve días contesten la demanda, opongán excepciones y ofrezcan pruebas, término que empezará a correr el día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá presuntivamente por confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se harán por listas que se publican en los estrados de este Juzgado. Asimismo hágasele saber a las partes demandadas en el acto del emplazamiento de las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código citado.

El presente EDICTO se realiza con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 06 seis de mayo del año 2011 dos mil once.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0283-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**FERNANDO ACHO ZUPPA Y FERNANDO  
ACHO LOZANO.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 228/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL, en contra de FERNANDO ACHO ZUPPA y FERNANDO ACHO LOZANO, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y deudor solidario, respectivamente; el Juez del conocimiento mediante auto de 16 de febrero de 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 22 de febrero de 2010, por medio de edictos a los demandados FERNANDO ACHO ZUPPA y FERNANDO ACHO LOZANO, en su carácter de acreditado y

garante hipotecario y deudor solidario, respectivamente.- **"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ. - - - Se tiene por presentado a GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL, por su propio derecho. Con su escrito recibido el día 18 dieciocho del año en curso y anexos que acompaña consistentes en: original de Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2010 Tomo DCLXXVII, 03 copias certificadas de escrituras números 6,183, 6,662 y 7,236, copia certificada de instrumento número 24,682 y 1,981, original de estado de cuenta y escritura número 14,319; por medio del cual demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de FERNANDO ACHO ZUPPA como acreditado y FERNANDO ACHO LOZANO en su carácter de garante hipotecario y deudor solidario, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en: CALLE PRIVADA ASTROMELIAS NÚMERO 22, DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES DE ESTA CIUDAD; de quienes se reclama el PAGO DE LA CANTIDAD DE \$419,889.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), al día dieciséis de febrero de dos mil diez, equivalente a 95,459.82 UDIS (NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PUNTO OCHENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), tomando en consideración que el valor de la UDI en esa fecha es de 4.398602 correspondiente a el capital vigente, el pago de amortizaciones de capital no pagadas y que al día de 16 dieciséis de febrero de 2010 dos mil diez, resulta ser la cantidad de \$257,705.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 58,588.12 UDIS (CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSIÓN), tomando en**

**consideración que el valor de la UDI en esa fecha es de 4.398602 y demás prestaciones.- - - Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 228/2010 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que estos exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que quedan en la Secretaría del conocimiento para que la demandada se instruya de los mismos, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; córrasele traslado y emplacésele a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instada en sus contra y opongan excepciones y/o formule reconvencción, aperciéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, aperciéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercebimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.**

Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; de

igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior en términos de los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada VANESSA CASTAÑÓN MONTERO, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.(a\*)*.- Por auto de 16 de febrero de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 01 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0284-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

E D I C T O

MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 06 seis de julio de 2011 dos mil once, dictado en el expediente 497/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE**, en contra de **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 05 CINCO DE AGOSTO DE 2011  
DOS MIL ONCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0285-D-2011

Número de Expediente: 1196/2010

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1196/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **SUSANA JANNETH COUTIÑO AGUILAR**, en contra de **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLO ANTONIO VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, RECIBIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2011, A LAS 10:44 HORAS.- A 12 DE AGOSTO DE 2011.- DOY CUENTA.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once.

Por presentado LICENCIADO CARLO ANTONIO VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 11 once del actual; en atento a su contenido, como lo solicita y visto el cómputo secretarial asentado en autos, advirtiéndose que el término concedido al demandado **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, para contestar la demanda ha fenecido sin que diera contestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene al demandado por contestada la demanda en Sentido Negativo; asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por los Estrados de este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría realizar el cómputo respectivo.- Se procede a la calificación de las pruebas y por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes:

**POR PARTE DE LA ACTORA  
SUSANA JANNETH COUTIÑO AGUILAR:**

**CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS.-** Se señalan para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Por conducto del Actuario Judicial NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificado, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confeso de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en acta del matrimonio celebrado por las partes; misma que se encuentra agregada en autos; la que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de CINTHYA FABIOLA RODRÍGUEZ PÉREZ y SANDRA PATRICIA MAZA DOMÍNGUEZ; se señalan para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE; sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados. Sirviendo este auto de citación a las partes.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca a la oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.

**POR PARTE DEL DEMANDADO EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS:**

Se tienen por precluidos los derechos del demandado para ofrecer pruebas, toda vez que no contestó la demanda.

Ahora bien y tomando en consideración que el emplazamiento al demandado **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, se efectuó por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar la notificación de la admisión a pruebas por medio de EDICTOS, por DOS VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a costa de la parte actora, quedando obligada la promovente a turnar los autos a la Secretaría para la elaboración de los edictos, tomando en cuenta las fechas programadas con anterioridad.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de agosto de 2011.

**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.-**  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0286-D-2011

**AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ,**

**HAGO CONSTAR**

QUE EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN TESTIMONIO 18.664, VOLUMEN 25 (PA), DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA CIUDADANA **SARA HIDALGO HERRERA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA LILÍ O MARÍA LILY, MARÍA GRACIELA, JOSÉ JESÚS, EUCLIDES, MANUELA Y NORMA BEATRIZ DE APELLIDOS CASTILLO HIDALGO**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO NÚMERO 16.719, VOLUMEN CCCIX, DE FECHA DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE. LOS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y A SU VEZ, EL CIUDADANO **EUCLIDES CASTILLO HIDALGO** EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGÓ A PROCEDER A LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LA MASA HEREDITARIA.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES CONSECUTIVAS INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS".

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE AGOSTO DE 2011

NOTARIO PÚBLICO, LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ, RFC: TARH431118TP3.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0289-D-2011**

**AVISO NOTARIAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 35,907, LIBRO 1013, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 24 AGOSTO DE 2011, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **JOSÉ FRANCISCO MACÍAS FONSECA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORA **TEREZA CHIÚ MÉNDEZ** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0290-D-2011**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS**

**C. VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 566/2011 **MARÍA ANTONIA LARA AGUILAR** promueve GUARDA Y CUSTODIA en contra de **VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL**

**CARMEN LARA AGUILAR**, con fundamento en el artículo 121 Fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados **VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR** por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación en el Estado para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la última de las publicaciones comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo se le requiere para que señale domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no designar las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 111 y 615 del mismo cuerpo de leyes.- DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 23 DE AGOSTO DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0291-D-2011**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

**EDICTO**

**C. JUAN MANUEL SANTIAGO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 220/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECE-

SARIO, promovido por **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ EN CONTRA DE USTED**, en auto de fecha once de agosto de dos mil once, ordenó se le emplazara a juicio y se le corriera traslado por edictos que se publiquen **TRES VECES CONSECUTIVAS** el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, respecto del citado juicio, para que dentro de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación conteste la demanda, también se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO** con fundamento en el artículo 279 párrafo cuarto del Código Procesal Civil y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán efectos legales en listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil; de igual forma, se dictaron como medidas provisionales tener por separados a los cónyuges en términos y alcances de la acción intentada; se decretó por concepto de pensión alimenticia a favor de la actora, el 20% veinte por ciento del salario mínimo; se previno a ambas partes para abstenerse de causar perjuicio en sus bienes o los de la sociedad conyugal y que proporcionen los datos de bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges; se ordenó la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, se les previno para que exhiban inventarios, avalúos de los bienes y derechos; y los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal. Queda a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellos.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0292-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

**EMPRESA FÉNIX.**

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA:**

**EDICTO**

El ciudadano Juez del conocimiento en el Expediente Civil número 277/2008, relativo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ESTHER VILLALOBOS GÓMEZ** en contra de **EMPRESA FÉNIX**, quien adquirió en administración de los adeudos contraídos con CANAFO, cedido a BANCOMER S.A., a través de quien legalmente lo represente, con fecha 21 veintiuno de octubre del año en curso, se dictó auto que al efecto dice:

Visto su contenido y por cuanto a que se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento de la demandada Empresa **FÉNIX**, quien adquirió en administración de los adeudos contraídos originalmente con CANAFO, cedido a BANCRECER S.A., a través de quien legalmente lo represente, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra por **ESTHER VILLALOBOS GÓMEZ** y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer o formule reconvencción, apercibida que de o hacerlo se le tendrá por presumiblemente

confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, de igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, tal como lo establecen los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Undécimo de dicho ordenamiento; además deberán dejarse en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda, para que las citada persona moral enjuiciada a través de quien legalmente la represente, comparezca a recibirlas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 12 doce de abril de 2011.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 0293-D-2011**

**AVISO NOTARIAL:**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **33,821 LIBRO 979**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **20 DE MAYO DE 2010**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **GONZALO GARDUÑO GARCÍA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA MENOR **LUZ MARINA GARDUÑO RODRÍGUEZ** ACEPTÓ LA

HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **ROSA ELENA RODRÍGUEZ SANTOS**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 0294-D-2011**

**AVISO NOTARIAL**

Gilberto de Guzmán Bátiz García, Notario Público Adjunto a la Notaría número 32 del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas y en concordancia con lo estipulado por artículos 40, 41 y 51 de su Reglamento, hace del conocimiento de las autoridades correspondientes y público en general que a partir del día 15 de agosto del año 2011 inició el ejercicio de la función notarial.

Asimismo manifiesta que la función habrá de prestarse en el inmueble que alberga la Notaría Pública número 32 del Estado de Chiapas, ubicado en la 4a. Avenida Norte Oriente, número 133, colonia Centro del municipio de Tuxtla Gutierrez, capital.

Mtro. Gilberto de Guzmán Bátiz García, Notario Público Adjunto a la Notaría número 32 del Estado.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicoof@segobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

